

SECCIÓN ESPECIAL

LA CONSTITUCIÓN COMO INSTRUMENTO DE DOMINIO* **

CLEMENTE VALDÉS SÁNCHEZ***

Introducción

El *derecho* es el conjunto de reglas que imponen en una comunidad los hombres y las mujeres que tienen el poder. Estas reglas son tan amplias o tan limitadas como lo quiera el que las hace y su fuerza depende del alcance y del tamaño de su poder. Así ha sido siempre, en todas las épocas, en todas partes del mundo.

Cuando los barones ingleses, para asegurar sus privilegios, le imponen la famosa Carta Magna al rey Juan sin tierra, mientras éste, según la leyenda, “babeaba más de lo que acostumbraba y mordisqueaba las cosas que tenía a su alrededor”, el derecho en Inglaterra era lo que esos señores decían que era porque ellos tenían el poder para imponer lo que querían que el derecho fuera. Cuando Luis XIV, en Francia, cuidando siempre de no afectar demasiado los intereses de los grandes señores y los de los demás nobles apoyados por los jueces agremiados en los trece *parlements* formados precisamente por miembros de la nobleza,¹ expedía

* Fecha de recepción: mayo, 2017. Aceptado para su publicación: junio, 2017.

** Fragmentos de la nueva versión del libro: *La Constitución como instrumento de dominio*.

*** Doctor en Derecho, profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México y otras instituciones, Miembro del Consejo Local Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle (México).

¹ Los *parlements* franceses, que por el nombre se confunden con frecuencia con parlamentos de grupos políticos o económicos, no tenían, desde el siglo XV, nada que ver con ninguna representación política en el antiguo régimen francés. Los *parlements* eran gremios de jueces y al mismo tiempo cortes de justicia independientes; su independencia era total puesto que los servicios de justicia eran una función privada en la cual, igual que en cualquier otro negocio los jueces eran dueños de sus juzgados y cobraban a las partes por sus servicios. Todos los jueces eran hombres que pertenecían a los diferentes grados de nobleza y los *parlements* a los que pertenecían (el más importante sin duda el *Parlement de Paris*) sostenían que ellos tenían el poder de registrar (*enregistrer*) las órdenes y las

las reglas en las que se contenía el derecho francés de su tiempo, podía hacer esto porque él tenía o controlaba la mayor parte del poder. Cuando Oliver Cromwell, después de la ejecución del rey Carlos I y de derrotar a las tropas escocesas que apoyaban al rey Carlos II, disuelve con sus mosqueteros el Parlamento que él había escogido y al que había calificado antes como una “Asamblea de Santos” y aprobaba los 42 artículos del llamado *Instrument of Government* por el cual se convierte en Lord Protector del Commonwealth formado por Inglaterra, Escocia e Irlanda y nueve meses después expide 80 ordenanzas para cambiar muchas de las reglas del derecho, podía hacer todo eso porque para entonces él con su grupo se habían adueñado del poder en el territorio de lo que se conoce como el “Reino Unido”. Más de cien años después, en los nuevos Estados, inventados en Norteamérica a partir de lo que fueron las colonias inglesas, las constituciones escritas de cada uno de esos Estados las hacen los propietarios blancos acomodados² que tenían más de cierta cantidad en dinero o en propiedades inmuebles y que por lo tanto podían votar y en especial los más ricos que a su vez eran los únicos que podían ser electos legisladores y gobernadores; estos eran quienes tenían el poder y, por consecuencia, fueron ellos quienes establecieron las reglas del derecho, fueron ellos quienes escogieron a los delegados a la Convención de Filadelfia, fueron ellos quienes acordaron el proyecto que se hizo en esa Convención y, finalmente, fueron ellos quienes aprobaron la Constitución de los Estados Unidos.³

La importancia de la Constitución, de acuerdo con muchos de los libros de Derecho constitucional, reside en que en ella se encuentran los preceptos más importantes de la organización política de una comunidad social. Es allí en donde se establecen las reglas principales del derecho y es en ese texto con frecuencia, donde se “garantizan” las libertades fundamentales de los individuos. Un gran número de constituciones, desde la Constitución de los Estados Unidos en 1787 y la parte declarativa de la Constitución francesa de 1791, incluyen en sus textos frases en las que se dice que *el pueblo* o los *representantes del pueblo* son los creadores de la Constitución, y en muchos textos constitucionales —entre ellos en la

leyes (*edits royaux*) emitidas por el rey, a partir de lo cual muy pronto los jueces que formaban el *Parlement de Paris* se empezaron a presentar como los “defensores de la ley” —igual que actualmente algunas cortes supremas se presentan como defensores de la Constitución— y pretendían que tenían el derecho y el poder de revisar el contenido de las leyes. Ver F. Bluche, S. Rials et J. Tulard, *La Révolution Française*, Presses Universitaires de France y Pierre Truche, *Justice et institutions judiciaires*, Ed. *La documentation Française*, Paris, 2001.

² Ver McKinley, A. E., *The Suffrage Franchise in the Thirteen Colonies*, Publications of the University of Pennsylvania, 1905, p. 476.

³ Ver Bishop, Cortlandt F., “History of General Elections II. The Suffrage. Qualifications required of Electors”, en *History of Elections in the American Colonies*, The University Faculty of Political Science of Columbia College, Volume 3, Part I, 1893.

Constitución mexicana— se establece falsamente que *la soberanía reside en el pueblo* o que *el poder público le corresponde el pueblo*.

Es conveniente hacer notar que las expresiones que le atribuyen al pueblo la soberanía, fuera de unos cuantos países, son simplemente mentiras que utilizan los hombres que tienen el poder para legitimarse presentándose como servidores de la voluntad popular. Así lo han reconocido muchos de los tratadistas dedicados a fabricar o conservar construcciones teóricas basadas en entes imaginarios como “el Estado” o “las instituciones”. Hans Kelsen, en su *Teoría General del Estado*, al referirse a la hipocresía de la soberanía popular con la que muchos de los autócratas buscan legitimar y consolidar su poderío presentándose como “servidores” del pueblo según la Constitución, reconocía que *la constitución hace todo lo posible por impedir que el pueblo tenga voluntad o la manifieste de modo que pudiese obligar jurídicamente al autócrata*.⁴ Maurice Hauriou, entusiasmado siempre por exaltar las instituciones políticas como si éstas fueran independientes de los hombres que las hacen y las manejan, tenía que aceptar que: *Las constituciones son un producto jurídico del poder. El Derecho no es una creación del Estado, sino una creación del poder, ya que el poder es históricamente anterior al Estado*.⁵

Por otra parte, ni las leyes ni las constituciones escritas han sido nunca por sí mismas una protección efectiva contra los hombres que tienen el poder. Ninguna Constitución ha impedido jamás que los hombres que dominan a sus pueblos los exploten y pasen por encima de sus derechos, ni tampoco ha impedido que modifiquen las reglas de esos textos, las cuales, muchas veces, han sido escritas por ellos mismos.

En México, desde el llamamiento que hizo Francisco Madero en 1908 en su libro *La sucesión presidencial* para fomentar y respetar el voto público e impedir una reelección más de Porfirio Díaz, quien había dominado el país desde 1876, la bandera de los revolucionarios era buscar la efectividad del sufragio y prohibir totalmente la reelección del presidente. Estas dos medidas, de manera por demás ingenua, se veían como la base misma para impedir que se afanzara cualquier dictadura. El lema de la Revolución era precisamente “Libertad de sufragio y no reelección” y en consonancia con esos objetivos los revolucionarios establecieron en la Constitución de 1917 una prohibición absoluta de la reelección del presidente. Diez años más tarde, en 1927, los dos hombres que compartían entonces el poder en

⁴ Kelsen, Hans, “Capítulo octavo, número 43 F”, en *Teoría General del Estado*, edición en español, México, Editora Nacional, S. A. 1948, p. 406.

⁵ Hauriou, Maurice, *Principios de Derecho Público y Constitucional*. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1927, p. 17. El libro en español fue una mezcla en la que se tomaron capítulos de dos obras distintas de Hauriou en francés: *Précis de Droit constitutionnel* de 1923 y la resumida *Précis élémentaire de Droit constitutionnel* de 1925.

México, Obregón y Calles, con el apoyo de los demás generales que dominaban el país y tenían el todo control sobre los legisladores, modificaron en unas cuantas semanas la Constitución para que Obregón después de haber sido presidente en 1920 volviera a ser presidente de la República de acuerdo con la Constitución.⁶

En España, ni la Constitución de 1931 ni los documentos expedidos después por Francisco Franco como leyes principales de la organización política⁷ fueron nunca el menor obstáculo para que él mismo manejara a su entera voluntad el gobierno español durante treinta y cinco años y pasara por encima de cualquiera de los derechos de los habitantes.

En Egipto, la Constitución de 1971 emitida por el dictador Anuar el Sadat fue modificada varias veces al gusto del nuevo dictador Hosni Mubarak y estuvo vigente hasta 2011. El documento estaba lleno de “garantías” de papel (tantas o más que en la Constitución mexicana), de condenas a todas las formas de explotación de los pueblos,⁸ de declaraciones sobre la libertad y la dignidad del hombre,⁹ de la preservación de los “valores de la familia”,¹⁰ de manifestaciones sobre la supremacía de la ley¹¹ y de seguridades ofrecidas por “el Estado” a las mujeres,¹² a los niños, a los trabajadores, a las empresas, a las cooperativas y a todas las actividades y los oficios de cualquier especie,¹³ y, naturalmente, de todo tipo de expresiones sobre poderes legislativos y judiciales separados e independientes. No obstante la existencia de ese escrito, desde 1981 y durante 30 años, Hosni Mubarak, su pandilla y su familia, asociados a las grandes empresas transnacionales, aplicaron sus verdaderos “valores” y explotaron de manera brutal al resto de la población, haciendo además imposible el ejercicio de cualquier derecho político de los habitantes.

⁶ Reforma publicada en el *Diario Oficial* de 22 de enero de 1927.

⁷ Las llamadas Leyes Fundamentales de España bajo la dictadura de Francisco Franco fueron la Ley de Cortes de 17 de julio de 1942, el *Fuero de los Españoles* de 17 de julio de 1945 y los *Principios del Movimiento Nacional* de 17 de mayo de 1958.

⁸ “La civilización sólo será digna de su nombre si está libre de cualquier forma de explotación”. Primer Punto del Prólogo de la *Constitución de la República árabe de Egipto de 1971*, según el estado de su texto en 2007.

⁹ “Garantiza la libertad del hombre egipcio de la cual se desprende la dignidad de la humanidad”. Punto cuarto del Preámbulo de la *Constitución de la República árabe de Egipto* según el estado de su texto en 2007.

¹⁰ “La familia es la base de la sociedad, fundada sobre la religión, la moral y el patriotismo. El Estado vela por la salvaguarda del carácter auténtico de la familia egipcia y los valores y las tradiciones que ella representa”. Artículo 9 de la Constitución citada.

¹¹ “La supremacía de la ley no es únicamente la garantía que asegura la libertad del individuo, sino también el fundamento de la legitimidad del poder”. Preámbulo de la Constitución citada.

¹² “El Estado garantiza a la mujer los medios de conciliar sus deberes con la familia con su trabajo en la sociedad, su igualdad con el hombre sin perjuicio de las disposiciones de la ley islámica”. Artículo 11 de la Constitución citada.

¹³ Artículos 23, 26, 28, 29 de la Constitución citada.

El derecho lo hacen los individuos que tienen el poder en una comunidad y en la mayor parte de los países del mundo el primer objetivo de quienes fabrican el derecho es asegurar sus privilegios, además de asegurar su impunidad y dominar y explotar al resto de la población.

En lo que toca a las relaciones entre los particulares no privilegiados, todas las reglas de derecho que establecen los grupos que tienen el poder representan simplemente la concepción que estos grupos tienen de lo que deben ser las relaciones humanas ajenas en las sociedades a las que dominan.

La presentación de la Constitución como expresión de la voluntad del pueblo

En el mes de febrero de 1803, John Marshall como Jefe de Justicia de la Suprema Corte de los Estados Unidos da a conocer finalmente la resolución que él había escrito con gran cuidado en el caso *Marbury vs. Madison*. Esta resolución es, sin duda, la más importante de las que ha dictado esa Corte y para muchos de los estudiosos del derecho en el mundo es la más famosa de las resoluciones judiciales de todos los tiempos. Su fama, como es bien sabido, se debe a que en ella Marshall con el apoyo de los otros cinco jueces de esa Corte decidieron que ellos tenían el poder de revisar las leyes federales hechas por los representantes en el Congreso de la Unión y que tenían además el poder de nulificar dichas leyes si, en su opinión, eran contrarias a la Constitución.¹⁴

La resolución escrita por el brillante juez,¹⁵ por lo demás llena de incoherencias y de engaños, se apoya en la idea de la supremacía de la Constitución. Las razones que daba John Marshall para presentar a la Constitución de los Estados Unidos como “suprema” son bien conocidas y son las mismas que se repiten una y otra vez en distintos países para llamar *supremas* a sus respectivas constituciones: El pueblo tiene el derecho original de

¹⁴ Para una información elemental sobre la famosa resolución se puede ver mi artículo “Marbury vs Madison, un ensayo sobre el origen del poder de los jueces en los Estados Unidos”, publicado en diversas revistas en México y en otros países. Actualmente estoy trabajando en un libro con el mismo título dedicado a examinar con mayor profundidad ese asunto y las circunstancias en que se produjo.

¹⁵ De las biografías más conocidas sobre la vida de John Marshall, empezando con la más amplia y detallada, la de su admirador Beveridge, Albert J., *The Life of John Marshall*, 1916-1919, en 4 volúmenes. Thayer, James Bradley, *John Marshall*. Baker, Leonard, *John Marshall, A Life in Law*; y otras muchas, contrariamente a la idea de quienes creen que Marshall tenía una formación académica sólida, puede verse que sus estudios formales de derecho se redujeron a un curso de conferencias dictadas por George Wythe en *William and Mary College*, en el Estado de Virginia, al cual asistió Marshall durante algunas semanas a principios de 1780 y dado que en aquel tiempo la formación académica no era considerada como un requisito y ni siquiera como un complemento para el ejercicio profesional en Norteamérica, Marshall recibió su licencia para practicar el Derecho en agosto de 1780.

establecer para su futuro gobierno los principios que en su opinión logren mejor su propia felicidad, estos principios los estableció el pueblo en la Constitución. Ésta es, decía Marshall, la base sobre la cual se construyó todo el sistema americano. Ahora bien, dado que la autoridad del pueblo de la que emanan esos principios es suprema, luego pues la Constitución es suprema.

Ésta es la manera engañosa con la que se intenta presentar la supremacía de la Constitución invocando su base democrática: Si el pueblo es el titular del poder político en el territorio que ocupa, la voluntad de ese pueblo, como había dicho Rousseau en 1762,¹⁶ es suprema y, (aquí viene el agregado tramposo) dado que la Constitución es la expresión de esa voluntad, la Constitución es suprema. Esta conclusión naturalmente es una falacia. La supremacía de la Constitución, por ser la manifestación de la supremacía real de la población, tal como la presentaba Marshall, no es en la realidad sino la supremacía alegórica de un documento en el que, según se dice, se expresa la voluntad de la población, pero es evidente que ese documento no es la población a la que se le reconoce como la titular del poder. Es claro para cualquier persona que la Constitución no es la población, y que, aún en el caso de que la Constitución realmente expresara la voluntad del pueblo, ese documento valdría únicamente como una orden proveniente y siempre revocable del pueblo, pues en ningún caso la Constitución es suprema por sí misma y mucho menos puede verse a ese documento como algo que esté por encima de los seres humanos que forman la población.

Dieciséis años después, en 1819, en la resolución del caso *McCulloch vs. Maryland*, las afirmaciones de Marshall sobre la Constitución de los Estados Unidos van a mostrar toda su utilidad para presentar la falsa idea de que el gobierno de los Estados Unidos es el gobierno del pueblo. El argumento central es el siguiente:

El pueblo, en términos expresos, lo ha decidido diciendo “esta Constitución y las leyes de los Estados Unidos que se hagan de acuerdo con ella, serán la suprema ley del país”.¹⁷ De lo cual —según Marshall— se desprende que “el gobierno de los Estados Unidos es, por lo tanto, supremo”,¹⁸ y se confirma lo que en el punto anterior de esa resolución, decía: “El gobierno de la Unión es enfática y verdaderamente, un gobierno del pueblo. En forma y en substancia emana del pueblo. Sus poderes son conferidos por el pueblo y deben ser ejercidos direc-

¹⁶ Rousseau, J. J., *El Contrato Social*, libro II, capítulos II y III.

¹⁷ “The people have, in express terms, decided it, by saying “this Constitution, and the laws of the United States, which shall be made in pursuance thereof, shall be the supreme law of the land” *McCulloch vs. Maryland*, 17 U.S. 316, 405-406.

¹⁸ “The government of the United States, then, though limited in its powers, is supreme” *McCulloch vs. Maryland*, 17 U. S. 316, 406.

tamente sobre ellos (los individuos que forman el pueblo) y para su beneficio".¹⁹ Es muy claro que de la primera premisa no se desprenden estas conclusiones, pues aun cuando el pueblo hubiera decidido que esa Constitución era la ley suprema del país —lo cual nunca sucedió— esto de ninguna manera significaría ni que el gobierno fuera supremo, ni tampoco que el gobierno fuera un gobierno del pueblo.

Éstas son las bases sobre las cuales se construye originalmente *la supremacía de la Constitución* que más tarde se convertirá en *la soberanía de la Constitución* en la época de la restauración monárquica en Francia,²⁰ como manifestación de la glorificación del concepto y la aseveración fantástica según la cual la Constitución está por encima de todo y su texto y cada una de sus frases son sagradas cualquiera que sea el tema al que se refieran. Así, las constituciones no solamente determinan cuáles deben ser los órganos del gobierno y sus funciones, sino también, con frecuencia, reconocen y convalidan o reprueban ciertas costumbres y creencias. En algunas constituciones se prescribe cómo deben ser educados los niños, qué es lo que se les debe enseñar y se establece que ciertos relatos (verdaderos o falsos) deben ser alabados en la historia del país y otros deben ser despreciados y condenados. En las constituciones de algunos países se establece cuál debe ser la religión de los habitantes, qué iglesias y creencias deben respetarse y cuáles deben ser perseguidas.²¹ En otras constituciones se prohíben las expresiones que critiquen a los individuos que ejercen el gobierno porque tales expresiones "deshonran al país", "atentan contra el Estado" o "denigran a la Patria". En algunas se aseguran ciertos monopolios o se establecen organismos y procedimientos inútiles contra ellos, se garantiza la libertad de contratación mercantil a favor de los patrones como base de las relaciones laborales y se establece que

¹⁹ "The government of the Union, then, is emphatically, and truly, a government of the people. In form and in substance it emanates from them. Its powers are granted by them and are to be exercised directly on them, and for their benefit". *McCulloch vs. Maryland*, 17 U. S. 316, 404-405

²⁰ Sobre la soberanía de la Constitución en la época de la Restauración monárquica en Francia, ver Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, Sección primera, capítulo 1. Concepto absoluto de Constitución, II. Constitución en sentido normativo, México, Editora Nacional, 1952, pp. 8-11 y el capítulo 6. Nacimiento de la Constitución, n° 5. La Restauración monárquica, 1815-1830; pp. 60-64.

²¹ En la Constitución mexicana de 1824 se decía, en su artículo 3 que *la religión de la nación mexicana* era y sería perpetuamente la católica y se prohibía el ejercicio de cualquier otra. En la Constitución de la U.R.S.S. de 1936 se reconocía, en el artículo 124, "la libertad de cultos y la libertad de propaganda anti-religiosa", no así la propaganda religiosa. En la Constitución de Marruecos de 1962 se dice en su artículo 6 que el Islam es la religión del Estado. En la Constitución de Grecia de 1952, después de decir que la religión predominante era la de la Iglesia ortodoxa oriental de Cristo, se decía que el proselitismo y cualquier otra intervención contra la religión dominante estaban prohibidos y que estaba también *absolutamente prohibido presentar el texto de las Sagradas Escrituras en cualquier otra forma de lenguaje y sin la aprobación previa de la Iglesia autocéfala de Grecia y de la gran Iglesia de Cristo en Constantinopla* y que la enseñanza escolar debía apuntar, entre otras cosas, al desarrollo de la conciencia nacional de la juventud *sobre la base de directrices ideológicas de la civilización grecocristiana*.

son delitos las opiniones que los individuos que tienen el poder consideren que “atacan” en alguna forma a las dependencias oficiales llamadas “instituciones”. De esta manera, la Constitución empieza a valer por sí misma y no porque exprese la voluntad de la población. Es así como casi todas las constituciones fabricadas en el mundo actual sólo por los hombres de los grupos privilegiados que tienen el poder, sirven antes que todo para asegurar el dominio de estos hombres sobre el resto de los habitantes.

Haciendo una distorsión completa sobre la razón de ser de la Constitución como expresión de las decisiones del pueblo, éste, aun cuando todavía se le menciona en la Constitución como el titular del poder público, es titular de un poder teórico legendario totalmente ilusorio perdido en algún pasado desconocido. Bien pronto, por este proceso engañoso de exaltación de un documento, los grupos privilegiados temerosos del poder de la mayoría logran imponer la creencia según la cual el pueblo tiene ese poder ilusorio porque la Constitución, que se presenta como un texto superior aparentemente impersonal, se lo concede. Resulta así que por una campaña muy efectiva de glorificación de un texto que se presenta mentirosamente como elaborado por el pueblo para expresar su voluntad, las cosas se convierten exactamente en lo contrario: la supremacía de la Constitución ya no proviene de que ésta sea la expresión de la decisión del pueblo, la Constitución es suprema por sí misma y para enfatizarlo los hombres del gobierno en algunos países le destinan un día especial al año (en México, como si se hablara de Dios se dice “el día consagrado a la Constitución” en el cual se le hacen homenajes, fiestas, y se le dirigen poemas y discursos). Es así como se llega a una situación increíblemente absurda en la cual al pueblo se le reconoce como el poder original no porque lo sea, sino porque la Constitución así lo dice, y los seres humanos tienen derechos no porque los tengan, sino porque la Constitución se los otorga. Esto es a lo que, en el mundo académico, se le llama el *constitucionalismo*.

¿Qué sucedió con la Constitución de los Estados Unidos como expresión aparente de la voluntad de la población y con los principios supuestamente establecidos por el pueblo para su propio gobierno?

Volvamos a la resolución escrita por John Marshall en el caso *Marbury vs. Madison*. En ella el tramposo juez al sostener la supremacía de la Constitución, que según él era la base principal de su resolución, decía textualmente: *El pueblo tiene el derecho original de establecer para su futuro gobierno los principios que, en su opinión, lo lleven mejor a su propia felicidad. Ésta es la base sobre la cual se ha construido todo el sistema americano.*²² A continuación Marshall agregaba: *Por consecuencia, los principios así establecidos deben considerarse fundamentales y como la autoridad de la que provienen es suprema, y rara vez puede actuar, esos principios fueron hechos para ser permanente.* Y poco después añadía: *Esta teoría está adherida totalmente a una constitución escrita, y debe, por consecuencia, ser considerada por esta corte, como uno de los principios fundamentales de nuestra sociedad.*²³

A partir de esto Marshall se empieza a ocupar de los límites por encima de los cuales no pueden pasar los departamentos del gobierno, pero curiosamente al hablar de límites únicamente se refiere a los límites que tiene el departamento legislativo, no así a los que tienen los órganos judiciales. Sin embargo queda claro que es el hecho que el pueblo haya establecido esos principios lo que hace de la Constitución una ley superior por encima de todo: *a superior paramount law*, dice el texto en inglés.

La exposición y las razones de la supremacía de la Constitución que expone Marshall por primera vez en la resolución del caso *Marbury vs. Madison* parecen ser acordes con la idea de la legitimidad democrática: La Constitución es (por lo menos de manera metafórica) suprema, porque es la expresión de las decisiones del pueblo.

²² "That the people have an original right to establish, for their future government, such principles, as, in their opinion, shall most conduce to their own happiness is the basis on which the whole American fabric has been erected", *Marbury vs. Madison*, 1803, 1 Cranch 137, pp. 176-177.

²³ *Marbury vs. Madison*, 1803, 1 Cranch 137, 177.

¿La Constitución de los Estados Unidos surgió de la voluntad del pueblo?

¿Pero tenía realmente algo que ver el pueblo de los diferentes estados de Norteamérica en el establecimiento de los principios y en los lineamientos contenidos en la Constitución de los Estados Unidos? Porque sucede que lo que se llama “el pueblo” en las constituciones y las leyes de esos estados cuando en febrero de 1787 se hace la convocatoria para la Convención de Filadelfia que debía revisar los Artículos de la llamada Confederación acordados anteriormente, a fin de discutir y proponer las modificaciones convenientes a esos “Artículos”, y después, entre diciembre de 1787 y mayo de 1790, cuando se dice que el pueblo de cada uno de los diferentes estados había aprobado el proyecto de Constitución redactado por la mayoría de los delegados enviados a esa convención en Filadelfia cuyo encabezado dice “Nosotros el pueblo de los Estados Unidos”, era, para empezar, un pueblo muy peculiar, un pueblo seleccionado al cual únicamente pertenecían los propietarios acomodados y los hombres que vivían de sus rentas y no exclusivamente de su trabajo; un pueblo al que, según Charles Beard en su célebre libro *An Economic Interpretation of the Constitution of the United States*,²⁴ únicamente pertenecía una sexta parte de los hombres blancos, y según otros autores estaba formado sólo por un número de hombres que iba entre una tercera y una octava parte de los hombres blancos, y del cual, además, obviamente, no formaban parte ni las mujeres, ni los negros, ni los indios.

Vale la pena ver esto con detenimiento. Lo primero que debemos recordar es que la Convocatoria a la Convención de Filadelfia fue dirigida a las legislaturas de los diferentes Estados para que enviaran delegados a esa Convención. La Convocatoria no se hizo a la población de esos estados; el pueblo, al que hacía referencia Marshall en su resolución en el caso *Marbury vs. Madison* en 1803 y después en 1819 en el caso *McCulloch vs. Maryland*, no fue convocado nunca, ni tuvo nunca participación alguna en la designación de los delegados a la famosa Convención. Naturalmente podríamos decir que si bien la población no participó en esas designaciones de delegados, sus *representantes*, los “representantes del pueblo” en las diferentes legislaturas lo hicieron a nombre de la población de cada uno de los Estados, pero esto es una mentira. En todos los Estados los llamados “representantes” difícilmente podían representar al pueblo cuando ni siquiera eran elegidos por el pueblo, pues los únicos que podían votar eran los individuos blancos del sexo masculino que tuvieran

²⁴ Beard, Charles A., *An Economic Interpretation of the Constitution of the United States*, 1ª edición, The Macmillan Company, 1913. Después ha sido traducido y publicado en múltiples ediciones en diferentes idiomas. Ignoro si ha sido publicado en español.

propiedades por un valor elevado y/o rentas por una cierta cantidad o, en algunos estados, aquellos hombres blancos que pagaran impuestos. Esto es, los únicos que podían votar eran los hombres acomodados que formaban una pequeña parte de la población, los cuales, a su vez, únicamente podían elegir a los hombres más ricos de sus comunidades pues estos eran los únicos elegibles como *representatives* (diputados) o *senators* (senadores), de acuerdo con las distintas constituciones estatales. Si se quiere llamar “democracia” a este sistema se trataría de una democracia muy especial: la democracia “selecta” de los hombres ricos. Los demás hombres blancos no tenían siquiera derecho al sufragio.²⁵

El almirante Morison y los otros coautores de *A Concise History of the American Republic*,²⁶ que es una de las obras más apegadas al pensamiento del *establishment* norteamericano, dice: “Hasta el democrático Benjamin Franklin declaraba que “con respecto a los que no tienen bienes inmuebles... el concederles derecho a voto para las legislaturas sería una imprudencia”. En la misma obra los autores reconocen que de acuerdo con la Constitución de Carolina del Sur de 1778, “los requisitos para ocupar un cargo eran casi prohibitivos. Un senador en la legislatura debía tener propiedades por valor de 2000 libras, en tanto que el gobernador, el vicegobernador y los consejeros debían tener cada uno propiedades por valor de 10 mil libras”,²⁷ y agregaban que todas las primeras constituciones de los nuevos estados, con excepción de la de Vermont, exigían que la dirección del gobierno estuviera en manos de algunos de los propietarios más ricos. Willi Paul Adams se refiere a los representantes electos como “la aristocracia nativa de funcionarios”.²⁸ Salvo en Pennsylvania, en todos los demás estados se exigían requisitos de propiedad para poder votar, pero aún ahí sólo podían votar aquellos que por su condición económica pagaran impuestos. En Georgia, de acuerdo con la Constitución de 1777, los *representantes* debían ser de religión Protestante y poseer propiedades al menos por 250 libras. Para tener una idea más clara de la concentración de la riqueza en las colonias y después en los Estados en la América del Norte en esa época es conveniente considerar, por ejemplo,

²⁵ La mayor parte de la información sobre el sufragio y las elecciones en las colonias y ex-colonias inglesas de Norteamérica que desde 1776 empezaron a convertirse en “Estados” está basada en la obra de Newton Thorpe, Francis, *The Federal and State Constitutions Colonial Charters, and Other Organic Laws of the States, Territories, and Colonies Now or Heretofore Forming the United States of America*, Washington DC, Government Printing Office, 1909 y en McKinley, A. E. *The Suffrage Franchise in the Thirteen English Colonies*, Publications of the University of Pennsylvania, 1905.

²⁶ Morison, *Breve historia de los Estados Unidos*, (traducción en español), Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p. 134.

²⁷ *Ibidem*, p. 136.

²⁸ Adams, Willi Paul, *Historia de los E. U. de América*, Ed. Siglo XXI, p. 24.

que en la zona de Filadelfia en 1774 el 10% de los contribuyentes poseía el 89% de las propiedades sometidas a contribución.²⁹

Para darse cuenta cabal de la concepción que tenían los hombres de las élites que manejaban los gobiernos de los nuevos “Estados” sobre lo que debían ser esos gobiernos es oportuno recordar las ideas de John Jay, quien fue uno de los autores de los artículos recopilados después en el libro *El Federalista* y fue el primer Jefe de la Suprema Corte de los Estados Unidos, quien repetía, como una de sus frases habituales una máxima muy conocida: “Aquellos que son los dueños del país deben gobernarlo” (*Those who own the country ought to govern it*).³⁰

El falso poder del pueblo en otros países

La incoherencia entre la supremacía de la Constitución y el poder del pueblo no es algo que se haya dado únicamente en la historia de los Estados Unidos. En Francia en la primera Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se decía “El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación”,³¹ lo cual podría hacer pensar que la llamada soberanía era algo que les correspondía a todos los habitantes, pues la llamada “Nación” —en la creencia ingenua y equivocada de la mayoría de los franceses— era el pueblo. Pero dos años después, en 1791, la Asamblea nacional aprueba el texto de la primera Constitución en la cual, por una parte, se descubre que la Nación es un ser distinto de los ciudadanos y, por otra, se establece una clase de ciudadanos diferentes llamados “ciudadanos activos”,³² que eran aquellos que además de otros requisitos pagasen “una contribución directa al menos igual al valor de tres jornadas de trabajo”,³³ y que eran los únicos que podían votar y, a continuación, se señalaba que esos ciudadanos activos nombrarían “electores” que serían los que elegirían a los representantes, pero únicamente podían ser nombrados “electores” los propietarios o usufructuarios de un bien inmueble por el cual se pagara una contribución igual al valor local de

²⁹ Bass Warner, Sam, *The Private city: Philadelphia in three periods of its growth*, Filadelfia, 1968, p. 5.

³⁰ Monaghan, Frank, *John Jay*, 1935, p. 323. La cita aparece también en la biografía titulada *Life and Opinions of John Jay*, escrita por su hijo William Jay (1833). Ver Chomsky, Noam, *The Common Good*, 2ª edición, 1999, Chapter One. Traducción al español, *El Bien Común* Ed. Siglo XXI editores, 2002.

³¹ Artículo 3. “*Le principe de toute souveraineté reside essentiellement dans la Nation*”.

³² Artículos 1 y 2 de Título III, Sección II de la Constitución francesa de 1791.

³³ “Pour être citoyen actif, il faut: Payer, dans un lieu quelconque du Royaume, une contribution directe au moins égale à la valeur de trois journées de travail” Artículo 2 de la Sección II del Título III de la Constitución francesa de 1791.

doscientas a cuatrocientas jornadas de trabajo.³⁴ Junto con eso se establecía en la misma Constitución que los representantes escogidos por los llamados “electores”, pertenecientes todos ellos a la clase acomodada, no serían representantes de los departamentos en los que fueron electos sino de esa Nación recién inventada de la cual emanan todos los poderes,³⁵ entre estos los enormes poderes de una Asamblea nacional compuesta por los mismos representantes de la Nación imaginaria.

En Gran Bretaña la participación de la población en las elecciones de los miembros de la oligarquía que manejaba la Cámara de los Comunes en esa época era mucho menor que en Francia y en los Estados Unidos, pues los ingleses del sexo masculino con derecho al voto, según los cálculos de algunos admiradores del sistema británico, eran únicamente alrededor del 2% de los varones adultos,³⁶ y según mis propios cálculos, aproximadamente 1 de cada 64 hombres adultos, esto es, un poco más del 1.5% de los ciudadanos.³⁷ A mediados del reinado de Victoria, en 1867, Disraeli, primer ministro del gobierno, en una decisión para aumentar la participación electoral que se vio como muy peligrosa por la clase gobernante en ese tiempo, dio un paso especialmente atrevido para la cultura de la sumisión de las clases populares en la que vivieron y siguen viviendo los ingleses: conceder a un millón de ciudadanos que no eran propietarios, a los que se llamaba “la aristocracia de la clase obrera” el derecho de votar

³⁴ Artículo 7 del mismo Título y la misma Sección de la Constitución francesa de 1791.

³⁵ El Artículo 2 del Título III de la Constitución francesa de 1791 decía en su primera frase: “La Nación, de la que emanan todos los poderes, no puede ejercerlos sino por delegación”. A su vez el Artículo 7 de la sección III del mismo Título III, decía que “Los representantes nombrados en los departamentos no serán representantes de un departamento en particular, sino de la Nación entera y (los ciudadanos) no les podrán dar ningún mandato”.

³⁶ Lujambio, Alonso, y Martínez Bowness, Jaime, *Estudio introductorio al libro La Constitución inglesa de Walter Bagehot*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. XXVII.

³⁷ El cálculo de la proporción de hombres adultos que tenían derecho a votar lo he hecho tomando como base las cifras de población y de hombres con derecho a voto que consigna *The New Encyclopaedia Britannica*, 15ª edición, 1991, Volume 29, p. 74: la cual al mencionar la población de Gran Bretaña en 1790 en 9 millones setecientos mil adultos no distingue entre hombres y mujeres, lo cual es determinante puesto que éstas no tenían derecho al voto en aquella época, por lo que en el mejor de los casos un poco menos de la mitad, aproximadamente 4 millones ochocientos mil, eran hombres. Ahora bien, en la fuente citada no aparece el número de hombres que tenían derecho a votar en Gran Bretaña en 1790, sólo indica que por el Acta de Reforma de 1832 (*The Reform Act of 1832*), esto es 42 años después, el número de hombres con derecho a voto había aumentado en 57% del número que existía anteriormente y que con ese aumento el número total de electores llegó a 217,000. Según la misma fuente la población total en Inglaterra en 1821 era de 14.2 millones y en 1790 era sólo de 9.7 millones; si consideramos que con 14.2 millones de habitantes los hombres con derecho a votar eran 217,000 después del Acta de Reforma de 1832, inmediatamente antes de la Reforma los hombres con derecho a voto eran 148,000. Ahora bien, dado que en 1790 había mucho más restricciones al derecho de voto, con 9.7 millones de habitantes los hombres con derecho al voto serían cuando mucho la mitad, es decir 74,000 de una población masculina adulta de 4.8 millones, esto es, 1 de cada 64 individuos adultos del género masculino.

para elegir a sus representantes. Para quienes viven en la ignorancia de la historia y creen que la Carta Magna inglesa servía para asegurar derechos a los hombres comunes y que la revolución de Cromwell había llevado a esos hombres al Parlamento, es conveniente recordarles que sólo hasta 1892, seiscientos setenta y siete años después de la Carta Magna y casi doscientos cincuenta años después de la victoria de Cromwell sobre Carlos I, llega un obrero auténtico (Keir Hardie) a ocupar un lugar como miembro de la Cámara de los Comunes en Gran Bretaña.³⁸

Muchos de los hombres que manejaban los países de América Latina, después de que estos se independizaron, se dedicaron a copiar lo que hacían los hombres que gobernaban los Estados Unidos. Así, en México, casi sesenta años después de que los de allá redactaban las constituciones de sus estados, los de aquí escribían en la Constitución mexicana de 1836 que para ser diputado se requería tener un capital que le produjera al individuo al menos 1500 pesos anuales (Artículo 6), 2500 pesos anuales para ser senador (Artículo 12), y 4000 pesos anuales para ser Presidente (Artículo 14). En la misma Constitución se establecía la diferencia entre mexicanos y ciudadanos, quienes, igual que en la Constitución actual, eran los únicos que podían votar (Artículo 7), pero para ser ciudadano se requería tener una renta anual procedente de capital fijo o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad (Artículo 8).

En la actualidad han desaparecido de la Constitución mexicana los requisitos explícitos de riqueza para poder votar, pues las votaciones en México son ahora parte irrelevante de un sistema de dominación en el que los resultados no ofrecen cambios o alternativas de importancia. Los hombres de los grupos que controlan todos los partidos políticos tienen los mismos objetivos: usar sus cargos para gozar de los ingresos y los privilegios que tienen esas posiciones y enriquecerse robando a la población. Dentro del sistema mexicano actual, los gobernantes electos son ajenos a una población que no tiene medios de exigirles nada ni puede destituirlos y los llamados representantes no representan a los votantes ni tampoco a los habitantes; unos, los diputados, de acuerdo con el Artículo 51 de la Constitución actual no representan a la población, sino que todos juntos representan a una "Nación" misteriosa e indefinida, otros, a los que se conoce como senadores y que en la Constitución de 1824 representaban a sus Estados, en la Constitución actual no se dice que representen a nadie.³⁹ Los ciudadanos, fuera de las votaciones, no tienen ninguna participación en los gobiernos ni en las leyes

³⁸ Marx, Roland, artículo sobre la época victoriana, en *Encyclopaedia Universalis France S. A.*, 1989, tomo 23.

³⁹ "Los senadores no representan a los Estados, que no tienen ninguna autoridad sobre ellos". Carrillo Flores, Antonio, "El Senado en el Sistema Constitucional Mexicano", en *Estudios de Derecho Administrativo y Constitucional*, UNAM, México, 1978, p. 177.

y los individuos electos como representantes no tienen ninguna obligación con los ciudadanos o con los habitantes.

En lo que toca a la “Nación” representada por los diputados, nadie sabe con certeza qué es lo que significa la palabra, desde su aparición en los inicios de la Revolución francesa, ha significado diferentes cosas en distintos países. En sus orígenes, en la Declaración francesa de los derechos del hombre de 1789, en donde se hablaba de la soberanía de la Nación, como lo hace notar Maurice Duverger, ésta era una manera de referirse a “un ser distinto de los ciudadanos”.⁴⁰

En México la Nación se usa en la Constitución con significados incomprensibles. Así, para empezar, en el Artículo 2º, se dice que: *La Nación es única e indivisible y que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.* De este galimatías, como puede leerse, es imposible saber lo que es esa “Nación”, pues las consideraciones sobre una “composición pluricultural sustentada originalmente” en lo que hace 400 años fueron sus pueblos indígenas que ahora no llegan al 10% de la población y siguen viviendo en condiciones de miseria y explotación muy parecidas a las que vivían bajo los españoles que los conquistaron, no aclaran nada sobre qué es esa nación intangible.

Conforme se avanza en la lectura de la Constitución mexicana, la Nación, como un mutante extraordinario, se va transformando de un artículo a otro. En el Artículo 25 —en clara contradicción con lo que establece el Artículo 39 que señala que la soberanía reside en el pueblo— la Nación imaginaria aparece en su primer párrafo como “soberana” y en el párrafo tercero del mismo Artículo como algo que se puede desarrollar: “el desarrollo de la Nación” se dice. Un poco más adelante, en el Artículo 27, la Nación es una entidad que se presenta como propietaria original de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional (naturalmente es imposible saber cómo o por qué artes esa entidad fue la propietaria original de esas tierras y aguas), de las cuales ahora tiene el derecho de transmitir su dominio a los particulares que forman la población. A continuación, en el Artículo 28, la Constitución nos informa que esa persona conocida como la Nación, tiene finanzas propias, a diferencia de la mayor parte del pueblo o la población mexicana que difícilmente tiene recursos para sobrevivir.

⁴⁰ Duverger, Maurice, *Les Constitutions de la France*, Presses Universitaires de France, 1993, p. 38.

CAPÍTULO I

DE LA DOMINACIÓN

SOBRE LOS PUEBLOS

La historia universal desde la antigüedad más remota ha sido principalmente la historia de la dominación de los pueblos por jefes, reyes, sacerdotes de distintas religiones y por miembros de los grupos privilegiados que en casi todos los países han ejercido su poder sobre la mayoría de los habitantes. En su célebre libro *Sobre la libertad*, sin duda el más famoso de los libros que se han escrito sobre el tema, John Stuart Mill empieza hablando del despotismo y del significado de la libertad como la protección contra la tiranía de los gobernantes que “se encontraban necesariamente en una posición antagónica al pueblo que gobernaban”:⁴¹

El poder de los gobernantes se veía como necesario, pero también como altamente peligroso; como un arma que intentarían emplear tanto contra sus súbditos como contra los enemigos exteriores. Para impedir que los miembros más débiles de la comunidad fuesen devorados por los buitres, era indispensable que un animal de presa, más fuerte que los demás, estuviera encargado de contener a estos voraces animales. Pero como el rey de los buitres no estaría menos dispuesto que cualquiera de las arañas menores a devorar el rebaño, hacía falta estar constantemente a la defensiva contra su pico y sus garras. Por esto, el fin de los patriotas era fijar los límites del poder que al gobernante le estaba consentido ejercer sobre la comunidad, y esta limitación era lo que entendían por libertad.

Y mientras la Humanidad estuvo satisfecha combatiendo a un enemigo apoyándose en otro y ser gobernada por un señor a condición de estar más o menos eficazmente garantizada contra su tiranía, los hombres no llevaron sus aspiraciones más allá de ese punto.⁴²

En sus orígenes y durante miles de años la dominación sobre los pueblos se ejercía sin reglas. Podríamos decir que la historia de la humanidad

⁴¹ Mill, John Stuart, *On Liberty*, chapter I Introductory. Para facilitar la localización de las citas de Mill en español utilizo la paginación de la publicación en español hecha por Alianza Editorial, Madrid con el título *Sobre la Libertad*, p. 56, la traducción de los párrafos que se transcriben es mía.

⁴² Mill, John Stuart, *On Liberty*, Edited by Stefan Collini, Cambridge University Press, Cambridge 1994, chapter I Introductory, segundo párrafo. p. 57 de la edición en español citada.

en la época antigua, es, en su aspecto general, la historia de la opresión que ejercían los jefes y los grupos dominantes en forma directa y ostentosa sobre sus propios pueblos y, en el caso de ciertas poblaciones que hacían de la guerra su ocupación habitual, como sucedió en Roma, de la opresión y la explotación, además, sobre los pueblos conquistados.

El poder por mandato divino

El dominio sobre los pueblos en la antigüedad casi siempre se justificaba en leyendas sobre la creación universal. En esos relatos, los dioses además de “hacer” el mundo físico habían dispuesto también la forma cómo debían estar organizadas las sociedades humanas y muchas veces, según los sacerdotes cercanos a los reyes, aquellos dioses designaban a estos reyes por su nombre. Con base en esa legitimidad religiosa ficticia la dominación antigua consistía simplemente en la ejecución por la fuerza de las órdenes que emitían los reyes, los jefes y los sacerdotes asociados a ellos.

Uno de los ejemplos más viejos de la legitimidad de la dominación, derivada de concepciones religiosas, se da en Egipto en donde los reyes no solamente eran los representantes de Dios sino que eran de naturaleza divina. Jean Vercoutter, uno de los arqueólogos más acuciosos especializado en el antiguo Egipto, describía lo que era la posición del rey en los dos siglos que van del 2700 al 2500 antes de la era cristiana:

Toda autoridad proviene del rey que es el jefe real de la organización administrativa del país en su conjunto. Si se le aplicaran al pie de la letra los epítetos que le califican, habría que ver en él a un verdadero dios sobre la tierra: “hijo de Re”, descendiente de Horus, de él depende el orden universal. Si bien el rey no es un “dios”, en el sentido que hoy damos a esta palabra, participa, sin embargo, de la “naturaleza divina”. Según la creencia popular, el dios Re en persona se había unido a una mujer para engendrar los primeros reyes; así pues, el poder real es de origen divino, hecho del que se deriva la importancia de la sangre en la transmisión de la autoridad, importancia que se revela en cada cambio de dinastía.⁴³

De la dominación directa por la fuerza a la dominación apoyada en documentos escritos, transcurren muchos siglos. Algunos de los relatos contenidos en esos documentos corresponden realmente a los tiempos en que se hicieron, en tanto que otros muchos que se refieren a personajes reales o ficticios del pasado y que se presentan como si hubieran sido redactados en épocas anteriores, en realidad fueron escritos mucho tiempo

⁴³ Vercoutter, Jean, “El Imperio Antiguo”, capítulo 8, en *Historia Universal siglo XXI*, Tomo 3, España editores, S. A., 1986. De la primera edición en alemán 1965.

después con el propósito de convalidar acontecimientos que nunca sucedieron o bien de presentar hechos irrelevantes como acciones heroicas o hechos milagrosos. Todos ellos tienen algo en común: apuntalar la autoridad de los jefes y de los reyes en reglas y mandatos de origen divino, glorificar a ciertos dioses y establecer los ritos y los deberes para con ellos. Junto con eso se fijan las obligaciones de los habitantes y algunas veces se establecen las reglas para resolver conflictos entre los hombres comunes y castigos por conductas prohibidas.

Entre los documentos más antiguos que se conocen y en los que se establece lo que ahora llamamos reglas de derecho destacan los del reinado de Hammurabi, el séptimo príncipe de la primera dinastía de Babilonia quien según la cronología media reinó del año 1722 al 1686 a. C. y que de acuerdo con las investigaciones históricas más autorizadas habría unido por la fuerza a los monarcas de la zona y habría llegado a dominar todo el valle del Tigris y del Éufrates. Se trataría de un imperio en que, por las invasiones de Hammurabi, las ciudades independientes habrían quedado unidas bajo un solo poder de mando en el cual funcionarios nombrados por él sustituyen a los príncipes locales y el dios Mardouk sustituye a los dioses de las ciudades dominadas.

Los documentos en los que constan la dominación, los actos de la administración gubernamental y las reglas del derecho (que son partes de una misma cosa) en los territorios dominados por Hammurabi son casi 150 cartas emitidas por él y de manera especial en una recopilación de leyes conocida ahora como *Código de Hammurabi* con la que se buscaba unificar la legislación del imperio, la cual está escrita en una estela de piedra diorita que en su parte superior tiene un bajo relieve en el que, precisamente como manifestación del origen divino del poder del rey y de las reglas, aparece un dios que le hace entrega a Hammurabi de un rollo en el que se contienen las leyes.⁴⁴

Entre los hebreos la legitimidad del poder de los reyes estaba llena de contradicciones. Una de las referencias más interesantes sobre ese tema la encontramos en el libro 1° de Samuel, capítulo 8 incisos 1 a 17, en donde después de la corrupción en que habían incurrido los hijos del mismo Samuel como jueces, su Dios, Yahveh o Yahweh, que sin duda estaba enterado de los abusos y los robos que llevan a cabo los reyes y los gobernantes y quien todavía entonces no conocía la *Teoría General del Estado ni tampoco el Estado de derecho*, nos da una imagen muy clara de lo que es la realidad:

⁴⁴ *Encyclopaedia Universalis*, Tomo 11, pp. 189 y 190. La estela de piedra se encuentra actualmente en el Museo del Louvre en París.

Juntáronse los ancianos de Israel y dijéronle (a Samuel) tú has envejecido y tus hijos no siguen tus pasos; constitúyenos un rey que nos gobierne, como lo tienen todos los pueblos (y entonces) Samuel consultó a Dios y éste le dijo: Escucha la voz de ese pueblo y dale lo que te pide; porque no te han desechado a ti, sino a mí, para que no reine sobre ellos. Hazen lo que han hecho siempre desde el día en que los saqué de Egipto hasta hoy; como me abandonaron a mí por servir a dioses ajenos, así hacen contigo. Ahora, pues, otórgales su petición; pero primero hazles presente y anúnciales el poder del rey que reinará sobre ellos.

Refirió, pues, Samuel al pueblo que le había pedido rey todas las palabras del Señor, y dijo: Esta será la potestad del rey que os ha de mandar: tomará vuestros hijos, y los destinará para guiar sus carros, y para que corran delante de sus tiros de cuatro caballos. De ellos sacará sus tribunos y centuriones, los cultivadores de sus tierras, los segadores de sus mieses y los artífices de sus armas y de sus carros. Hará asimismo que vuestras hijas sean sus perfumeras, sus cocineras y sus panaderas, Y, lo que es más, os quitará también lo mejor de vuestros campos, viñas y olivares, y lo dará a sus criados. Además, diezmará vuestras mieses y los productos de las viñas para darlos a sus eunucos o ministros y a otros de sus criados. Tomará también vuestros siervos y siervas, y vuestros robustos jóvenes, y vuestros asnos, y los hará trabajar para él. Diezmará asimismo vuestros ganados y todos vosotros vendréis a ser esclavos suyos.⁴⁵

La justificación del poder sobre los pueblos apoyada en la voluntad divina era la tendencia general en la antigüedad, pero a partir de que se conocen ciertos textos escritos de lo que se llama el “Nuevo Testamento”, las llamadas “Cartas de Pablo”, aparecidas probablemente a finales del siglo I o principios del II y en especial la titulada “Carta a los Romanos”, la dominación sobre los hombres y las mujeres comunes se sustenta en un mandato religioso más personal y más aterrador: la obligación de obedecer a las autoridades civiles que tienen el poder temporal bajo la amenaza terrible de la condenación eterna y de la muerte inmediata por los gobernantes:

Que toda persona esté sujeta al poder de la autoridad —dice el autor de esta Carta— porque no hay poder que no provenga de Dios; y Dios es el que ha establecido los que hay. Por lo cual, quien desobedece a la autoridad, desobedece a la ordenación que Dios ha establecido. Por consiguiente, los que tal hacen, ellos mismos se acarrean la condenación. Los que obran bien nada deben temer de los gobernantes, son los que obran mal los que deben tener miedo. Si quieres no tener miedo de aquel que tiene el poder, obra bien y merecerás su alabanza;

⁴⁵ “Libro 1° de Samuel”, *Sagrada Biblia*, padre José Miguel Petisco (trad.), Ilustrísimo señor Félix Torres Amat, Madrid, Ed. Apostolado de la Prensa, S. A., 1953.

porque el gobernante es un ministro puesto por Dios para tu bien. Pero si obras mal, tiembla, porque para eso empuña la espada. Por lo tanto, es necesario someterse, no sólo por temor al castigo, sino también por obligación de conciencia”.⁴⁶

Desde entonces los cristianos, llamados católicos más tarde, debían cumplir con su deber de obediencia y sumisión a sus gobernantes. En este punto no había discrepancia alguna entre las iglesias cristianas de oriente y la de occidente, ni tampoco la hubo con las doctrinas del protestantismo, pues a pesar de las divergencias y críticas que hacía Martín Lutero a muchas de las doctrinas de la Iglesia católica en el siglo XVI en sus *Noventa y cinco tesis* publicadas en 1517 y difundidas ampliamente en los años siguientes, en lo que toca a la dominación de los príncipes y la sumisión de las clases populares las ideas de Lutero eran iguales a las de los dirigentes que manejaban la Iglesia católica.

La sumisión de las clases populares

Desde la muerte de Carlomagno y hasta finales de la Edad Media, la concepción general de las comunidades humanas en Europa estaba basada en la dominación total y en la explotación que llevaban a cabo los reyes y los señores feudales sobre la mayoría de los habitantes. A ese dominio general de los gobernantes sobre los habitantes en todos los países había que agregar algo: Dios había dispuesto la manera cómo debía estar formada la sociedad y había colocado a cada individuo en el lugar que le correspondía y los hombres inferiores debían obedecer a los miembros de las clases superiores. La sociedad, desde el siglo XI, según la Iglesia católica, estaba distribuida en tres órdenes diferentes ubicados en niveles distintos: el primer orden eran los oradores, esto es, los que oran y viven para alabar a Dios o, en términos reales, los clérigos, los monjes y especialmente los altos eclesiásticos. El segundo orden estaba formado por los hombres de guerra, los bellatores (de *bellum*, guerra), esto es los hombres dedicados a combatir y entre ellos, primero, los que dirigen las guerras, y finalmente, el orden más bajo, los laboratores, los que laboran, los que trabajan. Jacques Le Goff el gran historiador especializado en la Edad Media cita la opinión del obispo Adalberón de Laón quien hacia el año 1016 escribía al rey Roberto el Píadoso:

La casa de Dios está dividida en tres: unos oran, otros combaten y los demás trabajan. Estas tres partes que coexisten, no sufren por estar desunidas; los servicios prestados por una de ellas son la condición para el trabajo de las otras dos; cada una de ellas se encarga a su vez de

⁴⁶ Pablo, “Carta a los Romanos”, 13, incisos 1 a 5.

ayudar al conjunto. De este modo, este triple ensamblaje no deja de ser uno... La otra clase es la de los siervos: esta desgraciada casta no posee nada si no es al precio de su trabajo. ¿Quién podría contar las fatigas que pasan los siervos, sus largas caminatas, sus duros trabajos? Dinero, vestimenta, alimentos, los siervos proporcionan todo a todo el mundo; ni un solo hombre libre podría subsistir sin los siervos.⁴⁷

Así, los siervos que formaban la enorme mayoría en todas las comunidades tenían como misión trabajar para todos los demás, obedecer a los miembros de las clases superiores y servir a sus amos. Pretender un lugar distinto del que Dios le había señalado a cada individuo era ir en contra de la estructura y la conformación natural de la sociedad, y era, además, un pecado grave que mucho ofendía a Dios y aseguraba la condenación eterna. Esta idea naturalmente era compartida totalmente por los gobernantes y los grupos dominantes y coincidía, además, con la concepción religiosa que veía méritos espirituales en el sufrimiento de los seres humanos en esta vida, la cual no era finalmente sino un medio pasajero de ganar el cielo y la vida eterna. Esto explica en buena medida que las protestas campesinas en esa época sean poco conocidas y que sólo se mencionen de manera significativa algunas cuando surgen los primeros cuestionamientos sobre las ideas religiosas y la conformación “natural” de la sociedad.

Aún y cuando no existen constancias contemporáneas de todas las primeras protestas y rebeliones de los aldeanos y campesinos que formaban la mayor parte de la población en Europa y que vivían en la miseria y sólo existen citas confiables de las más impresionantes desde el siglo XI al XVII y referencias indirectas muy posteriores, se pueden mencionar algunas de las más conocidas: La petición de los campesinos de Normandía en 1087 que después de ponerse de acuerdo para pedir leyes menos despóticas nombraron delegados para hacerle llegar su petición al duque, pero éste cogió a los delegados y les hizo cortar los pies y las manos; la rebelión en Francia conocida como la *Grande Jacquerie* en 1358 que terminó en la derrota y la matanza de miles de campesinos; la rebelión encabezada por Wat Tyler en 1381 en Inglaterra que buscaba la abolición de la servidumbre feudal; las protestas y las rebeliones conocidas como *las guerras de los campesinos* en los principados alemanes de 1524 a 1526;⁴⁸ el levantamiento en Pitaut en 1568 en protesta contra los privilegios locales y los impuestos a la sal, el cual se extendió hasta Bordeaux; la resistencia de los campesinos, llamados los *croquants*, en el Perigord, contra

⁴⁷ Le Goff, Jacques, *Das Hochmittelalter*, 1ª edición en alemán, 1965. La cita está tomada de la traducción al español publicada con el título *La Baja Edad Media*, tomo 11 de la *Historia Universal*, Siglo XXI de España editores, 1985, p. 19.

⁴⁸ Joachimsen, Paul, “La Época de la Reforma”, en *Historia Universal*, Walter Goetz (dir.), tomo V, Los años tormentosos de la Reforma, Manuel García Morente (trad.), Madrid, Espasa Calpe, 1932.

los recaudadores de impuestos regionales. El levantamiento encabezado por Bolotnikov en Rusia en 1606-1607 que marchó sobre Moscú prometiéndole la libertad a los campesinos que le seguían y que concluyó con ejecuciones en masa de miles de ellos y en su esclavización definitiva.⁴⁹ Son también conocidas las sublevaciones anti feudales de los campesinos en Nápoles y en Sicilia desde finales del siglo XVI hasta mediados del XVII. Desde luego no es posible contar entre las rebeliones y sublevaciones populares el levantamiento encabezado por Cromwell en Inglaterra, el cual fue un movimiento de la burguesía y de los terratenientes medianos apoyados por gran parte del ejército, agrupados en la Cámara de los Comunes, contra el rey Carlos I para afianzar la fuerza de ese grupo en el Parlamento, en buena parte, como un conflicto religioso.⁵⁰

Pocas cosas ilustran de manera tan clara la sumisión que debían tener los pobres, los campesinos y los aldeanos en esos tiempos, como lo hacen las expresiones de Lutero en sus escritos de abril y mayo de 1525 durante las llamadas *guerras de los campesinos*. Se trata simplemente de las ideas religiosas sobre la sumisión en la cultura de la época que, independientemente de las discrepancias de Lutero con la Iglesia Católica, no diferían en nada del pensamiento de ésta.

El primer escrito de Lutero sobre las rebeliones de los campesinos, redactado los días 19 y 20 de abril de 1525 titulado “Exhortación a la paz, en contestación a los doce artículos del campesinado de Suabia” (*Erma- hnung zum Frieden auf die zwölf Artikel der Bauernschaft in Schwaben*) era, como su nombre lo indica, la contestación que daba Lutero a las razones de las protestas que los aldeanos y campesinos presentaban para justificar sus acciones que, hasta ese momento, eran más bien actos de resistencia pasiva que se habían iniciado desde julio de 1524 contra los abusos y la explotación de la que eran víctimas. El escrito de Lutero empieza con un llamamiento a los príncipes y a los señores por la tiranía y la explotación brutal sobre la población:

A LOS PRINCIPES Y SEÑORES. A nadie en la tierra más que a vosotros, príncipes y señores, debemos esta desgracia y esta rebelión. En vuestro gobierno secular no hacéis más que explotar y cobrar impues-

⁴⁹ Van Dülmen, Richard, *Idem*.

⁵⁰ La Cámara de los Comunes (*House of Commons*) que actualmente, sin duda, domina totalmente lo que se sigue llamando el Parlamento, estaba, en esa época, y siguió durante varios siglos estando constituida exclusivamente por miembros de la baja nobleza. En ella no había hombres comunes, sino únicamente hombres muy ricos pero no tan ricos como los *earls* y los *lords* que pertenecían a la Cámara de los Lores (*House of Lords*). G. M. Trevelyan, *A Shortened History of England*, pp. 155-156, dice: “La nobleza estaba dividida en el Parlamento inglés en dos. Los *barones mayores* que se sentaban en la cámara alta y los *barones menores* (que se sentaban en la cámara baja). Ciertamente, en la Cámara Alta (*Upper House*), los obispos y algunos de los grandes abades continuaban sentándose como barones dueños de sus territorios en una asamblea feudal”.

tos para satisfacer vuestro lujo y vuestra soberbia y el pobre hombre común ya no puede soportarlo por más tiempo. ... No son los campesinos, queridos señores, los que se levantan contra vosotros; es Dios mismo el que se alza para castigaros. No es que crea o tema que los campesinos son demasiado poderosos para vosotros; no quiero que les tengáis miedo; temed a Dios, mirad su cólera. Si Dios quiere castigaros, como habéis merecido, y como yo me temo, os castigará, aunque los campesinos fueran cien veces menos numerosos. Si todavía os puedo dar un consejo, señores míos, ceded un poco, por Dios, ante su cólera... Ellos han redactado doce artículos. De éstos, algunos son tan justos y equitativos que si no los satisfaceréis os quitarían vuestro honor ante Dios y ante el mundo, dando razón al Salmo al suscitar el desprecio hacia los príncipes.

A continuación, Lutero se dirigía a los aldeanos y los campesinos de una manera muy extraña pero muy acorde a la mentalidad de esos tiempos, pues si bien en su escrito anterior empezaba por reconocer que los campesinos tenían la razón en sus quejas por los abusos y la explotación de los señores, les recordaba, por encima de todo, su deber de obediencia y sumisión y la prohibición de resistir a la autoridad por mala e injusta que ésta fuese. El derecho de los cristianos pobres consiste en sufrir la injusticia:

AL CAMPESINADO. Vuestra rebelión se está desarrollando de manera tal que os habéis constituido en jueces y en vengadores de vosotros mismos, no queriendo sufrir ninguna injusticia. Esto va contra el derecho cristiano y el Evangelio y también contra el derecho natural y contra toda equidad... La autoridad os quita injustamente vuestros bienes, es decir, una parte de ellos; vosotros, por el contrario, le arrebatáis a ella su poder, en el que radican todos sus bienes, su cuerpo y su vida. Sois, por tanto, mucho más ladrones que ellos. Y aun cuando fueseis tan piadosos que respetaseis su vida y bienes suficientes, bastante habríais robado y cometeríais una injusticia al arrebatarle lo mejor, es decir, el poder, constituyéndoos vosotros mismos en señores soberanos de él. Dios os juzgará en todo caso como a los más grandes ladrones... Sed súbditos no sólo de los buenos señores sino también de los malos. El derecho cristiano consiste en no resistir a la injusticia. Sufrimiento, sufrimiento, cruz, cruz, este es el derecho de los cristianos.

Pero, naturalmente, según el Dios de Lutero, el derecho cristiano es diferente para los súbditos que para los jefes. Si los príncipes y los señores roban, abusan y matan a los súbditos, Dios los castigará; por el contrario si los súbditos se levantan en armas, los señores y cualquier buen cristiano debe degollarlos. Una semana después, el 27 de abril, Thomas Müntzer y Heinrich Pfeiffer, seguidores iniciales de Lutero que se habían puesto a la cabeza del levantamiento en Turingia, hacen un llamamiento público a la rebelión con las pobres armas que tenían y forman un ejército improvisado de 8000 campesinos que finalmente serían

derrotados fácilmente por las fuerzas del protestante Philipp de Hesse y del católico duque Georg de Sajonia. A principios del mes de mayo Lutero escribe un folleto que desde su título muestra esa mentalidad despótica que veía a los rebeldes como criminales, pues se llamaba: “Contra las bandas de campesinos ladrones y asesinos”, en el cual decía:

Como ahora estos campesinos están actuando de manera distinta a como habían dicho, yo también escribiré sobre ellos en forma distinta. Tres horribles pecados contra Dios y los hombres cargan sobre sí estos campesinos, con los que han merecido la muerte del cuerpo y del alma. Primero: juraron fidelidad y homenaje a su autoridad y ser súbditos obedientes, como ordena Dios al decir: “dad al César lo que es del César” y, en *Romanos 13,1*: “que todos se sometan a la autoridad”. Pero han roto de forma insolente y alevosa este juramento y esta obediencia levantándose contra sus señores, con lo que han incurrido en la perdición del cuerpo y del alma, como malhechores desleales, perjuros, mentirosos y desobedientes. Segundo: provocan la rebelión, roban y saquean conventos y castillos que no son suyos. Un rebelde, de quien se pueda demostrar que lo es, es simplemente un proscrito de Dios y del emperador, de modo que el primero que pueda estrangularlo actúa bien y rectamente. Cualquiera puede ser juez y verdugo de un rebelde público. Por eso, quien pueda debe abatir, degollar o apuñalar al rebelde, en público o en privado. Tercero: encubren todos estos horribles y crueles pecados con el Evangelio, por lo que se hacen merecedores diez veces de la muerte del cuerpo y del alma. No les sirve de nada a los campesinos aducir que, en *Génesis 1 y 2*, todas las cosas fueron creadas libres y comunes ni que todos nosotros estemos bautizados. El bautismo libera las almas, no los cuerpos y los bienes. ¡Vaya cristianos! Creo que ya no hay ningún diablo en el infierno, pues todos se han trasladado a los campesinos, incluso la autoridad pagana tiene derecho y poder para castigarlos; más aún, está obligada a castigar a esos canallas, para esto porta la espada y es servidora de Dios contra el que hace el mal, *Romanos 13,4*.⁵¹ Un príncipe o señor ha de pensar que él es un ministro de Dios y un servidor de su cólera, al que se ha encomendado la espada sobre estos canallas.⁵²

Son muchas las personas ilustradas que tienen la idea de que la historia de la humanidad está orientada hacia el progreso y que en este concepto se incluye una mayor libertad de los seres humanos y el desarrollo del respeto a sus derechos. Según esta visión optimista, la historia, en general en el mundo, no sólo tiende hacia la libertad en beneficio de todos los hombres que habitan el planeta sino que sus diferentes épocas son

⁵¹ La cita que hace Lutero de lo que se conoce como “Carta de San Pablo a los Romanos” se refiere al capítulo 13, 1 a 6, en que el autor de esa Carta habla de la obligación de los cristianos de obedecer a las autoridades (*potestas* = poder, dominio, autoridad) ya citada en párrafos anteriores.

⁵² Lutero, Martín, *Wider die räuberischen und mörderischen Rotten der Bauern* (Contra las bandas de campesinos ladrones y asesinos), Weimar, WA 18, pp. 357-361.

etapas de superación enlazadas hacia una mejoría en las condiciones de vida de las mayorías. Desgraciadamente la modernidad y el avance en el conocimiento científico a lo largo de la historia no parece ir acompañado de un progreso social general y los hechos nos muestran una y otra vez la persistencia de la dominación por un individuo y por los hombres de los pequeños grupos de las oligarquías que tienen el poder en casi todas partes del mundo.

Todavía a finales del siglo XIX, el papa León XIII en su encíclica *Diuturnum Illud* empezaba declarando que la doctrina católica rechaza la idea que todo poder viene del pueblo y rechaza también la afirmación según la cual “los que ejercen el poder no lo ejercen como cosa propia, sino como mandato o delegación del pueblo de tal manera que la misma voluntad popular que entregó el poder puede revocarlo”,⁵³ y al referirse a la dominación sobre las mayorías hablaba de la hermosura de la autoridad política⁵⁴ y decía que *Los gobernantes deben obligar a los ciudadanos a la obediencia de tal manera que el no obedecerlos constituya un pecado manifiesto*.⁵⁵ En la misma encíclica, el papa, como poseedor de la verdad, declaraba que los gobernantes eran delegados de Dios.⁵⁶ Para el año 1885, en otra de sus cristianas encíclicas, titulada *Inmortale Dei*, declaraba que *los hombres no tienen los mismos derechos*,⁵⁷ y en el capítulo titulado *Condenación del derecho nuevo*, condenaba la libertad de conciencia y la libertad de imprenta.⁵⁸ Es particularmente interesante la condena que este famoso papa hacía de la libertad de expresión y de la libertad de imprenta en 1888 en su encíclica *Libertas Praestantissimum* y su interpretación según la cual la verdadera libertad consiste en obedecer la ley, algo muy parecido a la idea de Hegel sobre la libertad como obediencia a la policía, “el hombre, precisamente por ser libre —decía el papa— debe vivir sometido a la ley”,⁵⁹ y agregaba: “los errores de los intelectuales depravados (el sumo pontífice se refería así a los que defendían la libertad de expresión) deben ser reprimidos por la ley con la misma energía que cualquier otro delito”.⁶⁰

⁵³ Encíclica *Diuturnum Illud*, 1881, I, (3). El texto está tomado del: “Libro 174”, *Biblioteca de Autores Cristianos*, Doctrina Pontificia II Documentos políticos, Madrid, La Editorial Católica, 1958, p. 111.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 112.

⁵⁵ Encíclica *Diuturnum Illud*, I, (7) *Ibidem*, p. 114.

⁵⁶ León XIII, Encíclica *Diuturnum Illud*, II, (10). *Ibidem*, p. 116.

⁵⁷ León XIII, Encíclica *Inmortale Dei*, *Ibidem*, p. 201.

⁵⁸ Encíclica *Inmortale Dei*, capítulo citado, inciso (16).

⁵⁹ Encíclica *Libertas praestantissimum*, *Ibidem*, p. 231.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 246.

CAPÍTULO II

LOS MITOS Y LAS PALABRAS PARA SOMETER A LOS PUEBLOS

El lenguaje político está diseñado para hacer que las mentiras parezcan verdades, el asesinato respetable, y dar la apariencia de solidez al viento.

George ORWELL⁶¹

Desde las épocas más remotas los hombres que imponen su poder sobre los pueblos han utilizado, además de la fuerza, las palabras para someterlos. Esas palabras fueron, primero, los nombres de dioses imaginarios y sus órdenes, mandamientos y mensajes cuya interpretación estaba prohibida al común de la gente y reservada a los jefes y los altos sacerdotes; después, fueron las palabras que se decía, engañosamente, estaban escritas en textos perdidos. Más tarde, fueron las palabras escritas en textos anónimos o falsificados en los que se establecía el poder de los príncipes sobre sus súbditos o la cesión de reinos y territorios,⁶² y finalmente, un buen número de palabras nuevas y la distorsión de palabras antiguas para justificar la dominación sobre las poblaciones.

Hace 350 años, Hobbes, uno de los pensadores más admirados y más criticados en el mundo occidental, en el capítulo 4 de la primera parte de su famosa obra *Leviathan*, empezaba hablando del lenguaje y de los

⁶¹ Orwell, George, "Political language is designed to make lies sound truthful and murder respectable, and to give an appearance of solidity to pure wind", en *Politics and the English Language, The Collected Essays, Journalism and Letters of G. Orwell*, Vol. IV (1945-1950), Londres, Secker & Warburg, 1968, pp. 127-140.

⁶² En el 1054 el papa León IX para "justificar" su propiedad sobre los territorios de Europa occidental invocaba un documento falsificado hecho entre el año 750 y 800 que se decía había sido escrito en el 313 en el que supuestamente se hacía constar la donación que Constantino como "emperador", y por lo tanto dueño, le había hecho al papa Silvestre del territorio de Roma y de todo el Imperio Occidental. El documento, no obstante que su falsedad se probó desde el año 1440 siguió siendo invocado por los papas y otros funcionarios de la iglesia católica para justificar su derecho a gobernar sobre el mundo occidental.

engaños que se hacían con las palabras para dominar a los hombres y hacía notar que:

los errores en la significación se multiplican por sí mismos a medida que la investigación avanza y conducen a los hombres al absurdo... en la correcta significación de los nombres radica el primer uso del lenguaje y en las significaciones falsas o la falta de significación se apoya el primer abuso del cual proceden todas las hipótesis falsas e insensatas; en ese abuso incurren los hombres que adquieren sus conocimientos en la autoridad de los libros y no en sus propias meditaciones”.⁶³

Más adelante, en el capítulo 11 de la primera parte del mismo libro, decía que “*la ignorancia de la significación de las palabras, es decir, la falta de comprensión, dispone a los hombres no sólo a aceptar, confiados, la verdad que no conocen, sino también las insensateces de aquellos en quienes se confía.*”⁶⁴

Fue así como se crearon los viejos *reinos* como dominios naturales de los reyes; fue así como se decretó el poder soberano de esos mismos reyes sobre los territorios y sobre los seres humanos que en ellos vivían; fue así también como se inventaron los *imperios* como seres imaginarios que tenían *imperium* (mando o poder supremo) “natural” sobre extensiones alejadas, y fue también así como se estableció la idea de la obediencia y la sumisión a las autoridades por mandato divino. Mucho tiempo después, cuando se empiezan a formar las nuevas *repúblicas* falsamente populares, los gobernantes que debían ser empleados leales al servicio de sus pueblos, asociados a los grandes empresarios, se convierten en los nuevos jefes de sus países que se dedican antes que todo a impedir la participación de los hombres comunes en el gobierno y a explotar a los habitantes. Se trata de la dominación de los gobernantes modernos que controlan las organizaciones políticas que engañosamente se presentan como democráticas. Para lograr ese dominio los déspotas modernos llamados *representantes* y los otros altos empleados públicos, convertidos en las nuevas *autoridades*, empiezan por inventar ciertas palabras o darles un significado diferente a las palabras antiguas para crear grandes entes imaginarios, llenando con estos y con expresiones vacías las constituciones que ellos mismos fabrican.

Entre las palabras más usadas por los nuevos gobernantes está la *patria*, los *Estados* imaginarios para sustituir a los viejos reinos; la *Nación* ambigua, indefinida y misteriosa; la *representación*, con un significado totalmente deformado; “*los poderes*” como entes artificiales formados por

⁶³ Hobbes, Thomas, *Leviathan*, “Parte I”, Capítulo 4.

⁶⁴ *Ibidem*, “Of man”, Capítulo 11, primer párrafo del número 50 de la edición original.

empleados públicos y “*la soberanía*” arrebatada a los reyes, de la cual, muy pronto, se adueñan los hombres del poder en las nuevas repúblicas.

Naturalmente, para mantener su dominio, una vez que muchas de las monarquías absolutistas quedaron debidamente sepultadas en el panteón de la historia, los hombres del gobierno en las nuevas organizaciones políticas deben hacer adaptaciones de distintos tipos a las palabras, construyendo así conceptos fantásticos para lograr sus propósitos.

En algunos casos los hombres que operan las nuevas organizaciones políticas utilizan las mismas palabras de las antiguas monarquías para fortalecer su poder, tal como se hizo desde las primeras constituciones modernas con la soberanía, cuyo significado aparentemente cambió de ser un *atributo de los monarcas* antiguos a ser un *atributo de los pueblos*, pero que muy pronto se convirtió en un atributo de los nuevos empleados gobernantes. Una de las aplicaciones más sencillas de esta trampa infantil es la que se hizo en la Constitución mexicana en la cual se proclama que la *soberanía nacional “reside” esencial y originariamente en el pueblo*, según se dice en el Artículo 39, pero a continuación en el Artículo 41 se dice que ese pueblo sólo “*la ejerce por medio de los Poderes*” formados por los llamados representantes y otros empleados públicos *en los términos establecidos por la Constitución* que esos mismos empleados hacen y modifican a su antojo, y que, si bien *el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*, según se dice en el mismo artículo, ese pueblo no puede adicionar o reformar la Constitución en la que se establecen algunas de las principales mentiras, ya que esto, según el Artículo 135, únicamente les corresponde a los diputados federales, a los senadores y a los diputados locales. A continuación, la soberanía adquiere una variedad de significados diferentes y se aplica a todo tipo de cosas: al territorio, al dominio del gobierno, a las necesidades alimenticias de la población, al control sobre todos los habitantes del país, y aún a cosas como la ley o la Constitución manejadas ambas por los hombres del gobierno, por los falsos representantes y por los jueces.

Uno de los usos más efectivos de ciertas palabras al unir las con otras es el que hacen de *la soberanía* los hombres del gobierno. *La soberanía*, identificada con el poder, prestigiada por las leyendas mentirosas de los reyes y asociada a la fuerza irresistible, es una palabra que puede dar frutos magníficos para los gobernantes uniéndola al Estado, al derecho o a la Constitución, con lo cual se obtienen expresiones doblemente poderosas y especialmente útiles para someter a los pueblos: Por una parte se puede vincular “*la soberanía*” al “*Estado*”, con lo que se consigue la *Soberanía del Estado* o *el Estado Soberano* como característica principal del Estado imaginario; por otra, se puede aplicar esa soberanía a la Constitución con lo cual se consiguen dos cosas: darle un peso formidable al texto que los

gobernantes hacen y alejar la idea de “la soberanía del pueblo” y, finalmente, claro está, se puede asociar “la soberanía” con “el derecho”, de lo cual se obtiene *la soberanía del derecho* que sirve para legitimar las reglas que hagan los llamados representantes para asegurar su dominio sobre la población y garantizar su propia impunidad por los crímenes que cometen.

Una vez que se hacen esas alianzas de “la soberanía” con “el Estado”, con “la Constitución” o con “el derecho”, cualquiera de esas expresiones puede incluirse en el texto de la Constitución o pueden sencillamente enviarse a “*La Teoría del Estado*”, a “*La Teoría de la Constitución*” o a “*La Teoría del Derecho*”, con lo cual se asegura su difusión a través de los juristas que por la disciplina mental en la que se forman en algunos países están especialmente preparados para repetir bobadas y fantasías.

De la patria real a la patria imaginaria y otros entes mitológicos antiguos

Junto con los nombres de los dioses invocados por las comunidades en la antigüedad nace una de las palabras que provoca las emociones más fuertes: *la patria*, que en su significado original (*patra*, *patras*, en griego) era la tierra junto a la casa familiar en la que habían vivido y estaban enterrados los padres (*oi patéres*) y los anteriores antepasados y en la que sus almas seguían viviendo como dioses protectores de sus descendientes. El origen de la patria se pierde en el pasado más remoto, pero su significado es tal vez el que más se ha deformado, pues no hay semejanza alguna entre el sentimiento religioso de la patria como la extensión de terreno junto a la casa familiar en la que estaban enterrados los padres y la utilización que se hace de la palabra para la dominación de los habitantes y la exaltación guerrera muchos siglos más tarde. La patria antigua, como tierra de la familia, era algo totalmente diferente de la patria moderna que se presenta como una entidad intangible, que curiosamente coincide con los territorios que los dueños del poder dicen que están bajo su autoridad, a fin de que los súbditos vayan a matar y a morir para defender los intereses de sus amos y sus gobernantes.

La patria era físicamente “la tierra de los padres” y era la parte más importante de la religión de cada familia. Los antepasados eran los dioses protectores de sus descendientes y sus almas vivían en sus tumbas cubiertas por la tierra⁶⁵ al lado del hogar en donde habitaban sus hijos y los hijos de sus hijos, en tanto éstos los recuerden y cuiden de sus tum-

⁶⁵ Virgilio en *La Eneida*, escrita entre el año 29 y el 19 antes de Cristo, termina el relato de los funerales de Polidoro diciendo “Guardamos su alma en la tumba”, Capítulo III, p. 67. Expresiones se-

bas. Para que el alma permaneciese viviendo era necesario que el cuerpo muerto al que estaba unida quedase cubierto de tierra. El alma que carecía de tumba no tenía morada, vivía vagando angustiada. En vano buscaba el reposo que debía tener tras las agitaciones y los trabajos de esta vida; de ahí la frase de *alma errante*. El alma errante era un alma en pena miserable y pronto se convertía en malhechora; era un espectro que se podía aparecer para reclamar su debido enterramiento. Fustel de Coulanges en su gran obra “La Ciudad Antigua” (*La Cité Antique*) hace una descripción bien conocida de las antiguas creencias sobre el alma y la muerte⁶⁶ de las que surge la religión doméstica,⁶⁷ el culto a los antepasados y el parentesco como relación por el padre.⁶⁸

Tan antiguos como la patria surgen otros seres que nada tienen que ver con la tierra familiar. Se trata de entidades de dominación general puramente imaginarias como los *reinos*, los *principados* y los *imperios* que se decían unidos a los monarcas a los cuales les pertenecían los territorios en donde se decía que se encontraban esos seres ficticios. Al lado de estos, muchos siglos después, en la Edad Media, algunas de las organizaciones más poderosas y ciertas entidades de represión y dominación se revisten de un halo de santidad con el uso de las palabras que la evocan. La Iglesia Católica Romana incorpora a su nombre el calificativo de *Santa* que también usaría desde el año 1231 para designar a la Inquisición para la detención, la tortura y el juicio a los herejes. Por su parte, el imperio germánico desde la coronación del emperador Otón el Grande por el papa Juan XII en el año 962 se convierte en el “Santo” Imperio Romano Germánico.

El Estado

Mucho tiempo después, en el siglo XVI, en Florencia, empieza a asomar una palabra ambigua que, a diferencia de la vieja patria, designa un ente abstracto que no tiene existencia física pero que, varios siglos más tarde, sería de enorme utilidad a los monarcas y a los hombres de los grupos privilegiados para ejercer la dominación más completa sobre los pueblos: “el Estado”.

mejantes sobre el enterramiento del cuerpo con el alma viviente para preservarla se encuentran en los relatos históricos de Ovidio, *Fastos*, V, p. 451.

⁶⁶ Coulanges, Fustel de, *La Cité Antique*, Libro primero, Capítulo 1, Paris, Ed. Flammarion, 2009, pp. 39 y ss.

⁶⁷ *Ibidem*, Capítulo 4.

⁶⁸ En el *Digesto*, libro 50, título 16, n. 196 se decía “*Patris, non matris familiam sequitur*”. Ver Coulanges, *op. cit.*, Libro II, Capítulo 5, p. 92.

Desde su aparición en el libro *El Príncipe* de Nicolás Maquiavelo, en 1513, el Estado se presenta como un ente indefinido que además de su identificación con el dominio, por un lado, se asemeja a un país, por otro se acerca y se confunde con el gobierno y, por otro más y antes que todo, sirve para engañar y someter a los pueblos.

El gran problema al hablar del Estado estriba en que, como sucede con otras muchas palabras en la teoría política, no existe el menor acuerdo sobre qué es lo que significa, y tratar de conocer al Estado por el uso de ese vocablo en la historia no nos conduce a ninguna parte pues al paso del tiempo se ha usado para designar cosas distintas y los textos y documentos en los que se le encuentra nunca o casi nunca se ocupan de tratar de aclarar lo que quieren decir, por lo cual seguir las huellas de su uso en la historia resulta una labor inútil pues cada huella que encontramos del vocablo parece referirse a un animal distinto. A esto hay que agregar que si bien en algunos idiomas, como sucede en español, en francés, en inglés, en alemán y en italiano, existen palabras muy similares: Estado, État, State, Staat, Stato, en aquellos idiomas en los que no existen palabras tan parecidas con frecuencia se traducen como “Estado” cosas que tienen muy poca semejanza con la palabra que empleaba Maquiavelo y además en los idiomas en los que si existen palabras similares algunos traductores presentan como “Estados” ciertos vocablos que les parece son sinónimos del mismo, como sucede, por ejemplo, en las traducciones del inglés con la palabra *Commonwealth*.

Después de su aparición en la obra de Maquiavelo y antes de la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos* y de la Constitución francesa de 1791, la palabra “Estado” se mencionaba muy poco y casi siempre sin ninguna aclaración sobre su significado. El vocablo aparece en 1531 en los Países Bajos en el nombre de un organismo político llamado Consejo de Estado. Cien años más tarde, la palabra se menciona en Inglaterra en un libro de Sir Walter Raleigh titulado *The Prince, or Maxims of State*. En Francia la confusión es mayor pues por un lado desde la segunda mitad del siglo XVI el rey tenía entre sus auxiliares, ministros y consejeros, varios empleados inferiores a estos que desempeñaban funciones administrativas a los cuales se les llamaba *secrétaires d’État*, pero desde mucho tiempo atrás, por lo menos desde el año 1302, la palabra *État* se usaba también para designar a los diferentes estratos o grupos sociales en una región (*États provinciaux*) o en el reino completo (*États généraux*).

A principios del 1600, se vuelve a hablar de “Estados” para referirse a las 300 ó 400 entidades políticas asentadas en los territorios de lo que,

más tarde, en el siglo XIX sería Alemania.⁶⁹ Cada una de esas entidades estaba gobernada por un príncipe a quien se reconocía como el soberano del lugar. En 1762 Rousseau hablaba del Estado en su libro *Del Contrato Social*, si bien resulta difícil saber a qué se refería, ya que después de varias reflexiones muy razonables en los primeros capítulos del Libro I, un poco más adelante decía que “en el instante en que cada uno pone en común su persona y toda su fuerza bajo la suprema dirección de la voluntad general, ese acto de asociación produce un cuerpo moral y colectivo compuesto de tantos miembros como voces tiene la asamblea, la cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. Esta persona pública que se constituye por la unión de todas las demás es el Estado”.⁷⁰

La afirmación de Rousseau, según la cual la asociación de un grupo numeroso de personas crea un nuevo ser, una persona diferente que tiene una voluntad propia, es uno de los disparates más usados precisamente por los pequeños grupos que forman las oligarquías que manejan y hablan a nombre del Estado ficticio, de la Nación soberana y de la República fantástica.

Es oportuno señalar que en los muy pocos países en los que las principales decisiones las toma la mayoría de los ciudadanos y estos ejercen un control efectivo sobre los empleados públicos que tienen a su cargo aplicar esas decisiones, los ciudadanos son el poder político y, por consiguiente, el Estado y la noción del Estado salen sobrando. Por el contrario, en la mayoría de los países en el mundo que, como podemos ver, están en manos de las oligarquías, el Estado es un fantasma imaginario al servicio de los individuos que dirigen la organización política.

Catorce años después, en 1776, en la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos*, desde su título se hace mención de los “Estados” como entidades muy parecidas a un país independiente. Contra lo que podía haberse esperado, dada la relación y los efectos de la independencia norteamericana en la Revolución francesa, la palabra *Estado* no aparece en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, pero en cambio se presenta en la primera Constitución francesa de septiembre de 1791 como un ser extraño, indefinido, distinto de la socie-

⁶⁹ Ermannsdórfer, Bernard, *Historia Universal dirigida por William Oncken*, Tomo 26, versión española, 1919, p. 380. Son especialmente interesantes los comentarios que sobre el Imperio Germánico en esa época hacía Samuel Pufendorf en su obra *Du statu Imperii Germanici*, en la que calificaba a éste como “una amalgama de Estados plagada de males”.

⁷⁰ “À l’instant que chacun de nous met en commun sa personne et toute sa puissance sous la suprême direction de la volonté général cet acte d’association produit un corp moral et collectif composé d’autant de membres que l’assemblée a de voix, lequel recoit de ce même acte son unité, son moi commun, sa vie et sa volonté. Cette personne publique qui se forme ainsi par l’union de toutes les autres est appelé l’État”, Rousseau, Jean Jacques, *Du Contract Social*, Libro I, Capítulo VI.

dad y del gobierno. Un ser cuya “seguridad” debe ser protegida y a quien los particulares le rinden *servicios* y a cambio de esos servicios se les dan *condecoraciones*.⁷¹ Se trata de un ente misterioso que no tiene existencia física inventado por los hombres que hicieron esa Constitución, el cual tiene intereses propios,⁷² convive con *el reino* e, igual que éste, no se dice en la Constitución que tenga función alguna, pero en cambio en ciertas declaraciones en los artículos del primero al séptimo del Título IV se le atribúan todo tipo de incoherencias, como que la fuerza pública, en la cual estaba la guardia nacional, se instituía para defender al Estado, pero esa guardia nacional no era un departamento del gobierno, pues la misma eran los ciudadanos que como el resto de la fuerza pública al actuar para la seguridad del Estado contra los enemigos del exterior, actuarían bajo las órdenes del rey.

¿Qué es entonces el Estado? ¿Existe de alguna manera? “El Estado —dice Bertrand Russell— es una abstracción; no siente ni placer ni dolor, no tiene ni esperanzas ni temores, y lo que consideramos sus propósitos no son, en realidad, sino los propósitos de los individuos que lo dirigen”.⁷³

No quiero extenderme en el tema del Estado pues no hace mucho tiempo se publicó mi libro *La invención del Estado, un estudio sobre su utilidad para controlar a los pueblos*⁷⁴ y únicamente cabe hacer algunas reflexiones muy breves sobre la manera como se utiliza la palabra. En una connotación muy conocida “el Estado” se usa como sinónimo de el país, es decir, un territorio en el que vive un número considerable de seres humanos en el cual, como sucede en casi todas partes del mundo, las reglas principales y las decisiones de mayor importancia las hacen los individuos que dominan al resto de los habitantes y algunas veces actúan bajo la dirección de uno solo de ellos.

Esta connotación del Estado para referirse a un país se usa constantemente en las noticias sobre lo que los dirigentes de los gobiernos de los países hacen o dicen. Todos los días aparecen en la prensa encabeza-

⁷¹ “La Constitución delega al Cuerpo legislativo los poderes y funciones siguientes: Acusar y perseguir a aquellos que sean presuntos culpables de *atentado y de complot contra la seguridad general del Estado* o contra la Constitución”. 11° “De establecer las leyes de acuerdo con las cuales *serán concedidas las condecoraciones puramente personales a aquellos que han rendido servicios al Estado*” Artículo Primero de la Sección Primera del Capítulo III, Título III de la Constitución francesa de 1791.

⁷² “El rey convocará al Cuerpo legislativo *todas las veces que el interés del Estado le parezca exigirlo*”, Artículo 5. de la Sección IV del mismo capítulo y título.

⁷³ Russell, Bertrand, *Authority and the Individual*, Londres, George Allen & Unwin, Ltd., 1949, La referencia la tomo de la edición en español publicada por el Fondo de Cultura Económica, México, 1973, p. 116.

⁷⁴ Valdés S., Clemente, *La invención del Estado, un estudio sobre su utilidad para controlar a los pueblos*, México, Ediciones Coyoacán, 2010.

dos fantasiosos en los que se le atribuyen acciones o estados de ánimo a los países, por ejemplo: “Francia complacida” y “Japón manifiesta su apoyo”. No se necesitan grandes reflexiones para darse cuenta que estas expresiones son simples metáforas, pues en la realidad Francia, el país, no es una señora que pueda quedar complacida por algo ni el Japón es un señor que pueda expresar apoyo a nada. Se trata de las declaraciones de los hombres de los gobiernos de esos países, los cuales, en el mejor de los casos, cuando existe una participación directa de los ciudadanos en las decisiones de los respectivos gobiernos de sus países, quizás reflejen el sentir de la población de los mismos.

En una segunda significación, el Estado podría verse como la organización política de una comunidad social. Giorgio del Vecchio, decía que “el Estado es la sociedad políticamente organizada, un sistema permanente de dominio sobre la colectividad popular y sobre el territorio en el que ésta tiene su sede”.⁷⁵ Ahora bien, aún si aceptáramos que el Estado fuera una organización, esto no hace del Estado un ente real, ni una persona provista de voluntad propia. Una organización política, como todas las demás organizaciones humanas, no tiene una voluntad propia distinta de los individuos que la componen o de los que la dirigen. Igual que sucede con las organizaciones que se presentan como personas morales, a las cuales las leyes les atribuyen personalidad “jurídica”, el Estado no tiene voluntad independiente de los hombres y las mujeres que lo manejan. Por otra parte, es necesario tener presente que, como decía John Stuart Mill, al reunirse en un conjunto, los hombres, cuando se les junta, no se convierten en una sustancia distinta.⁷⁶

El Estado, al final de cuentas, es un artificio. Los hombres que tienen el poder en algún momento inventaron el Estado para hacerles creer a las mayorías subyugadas que no estaban sometidas a la voluntad de otros hombres sino a las necesidades de una entidad en la que todos, de diferentes maneras y en diferentes niveles y funciones colaboran para el bienestar general. El Estado, en la teoría mitológica del mismo, se presenta como una persona imparcial, sus intereses son los intereses de todos: gobernantes, grandes terratenientes, industriales, banqueros, campesinos y obreros; pero sucede que el Estado ni tiene voluntad propia ni sus intereses pueden ser los de todos, pues esos “todos” tienen intereses distintos y muchas veces opuestos. El Estado imaginario no es una persona que tome decisiones por sí misma y mucho menos un ser pensante imparcial que sirva a los intereses de todos los habitantes. En la realidad, en casi todos los países, el Estado es sólo una apariencia que sirve muy bien a los

⁷⁵ Del Vecchio, Giorgio, *Lo Stato*, Roma, Editrice Studium, Traducido al español y publicado con el título *Teoría del Estado* por Bosch, Barcelona, Casa Editorial, 1956, pp. 89 y 105.

⁷⁶ Mill, John Stuart, *A System of Logic*, VII, 1.

grupos de la oligarquía que dirigen los gobiernos para ocultar el dominio de algunos hombres, que pueden ser cientos o miles, sobre el resto de los habitantes.

La Nación

Junto con la patria, la nación es una de las palabras que despierta las mayores emociones, sin embargo, como lo señala la *Encyclopaedia Universalis*, “casi no hay una palabra en el vocabulario histórico y político de la época contemporánea más cargada de ambigüedad”.⁷⁷

Georges Burdeau, el célebre profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Dijón, decía:

La nación no es una realidad concreta, sino una idea. No pertenece al mismo grupo de las formaciones sociales primarias como los clanes, las tribus, los poblados y las ciudades. Ninguno de los factores que explican la formación de esos agrupamientos, esto es, la raza, el territorio, la religión, el idioma, es suficiente para dar cuenta de la realidad nacional. En estas condiciones, puesto que la nación no es un fenómeno directamente visible, puesto que ella no se revela sino por los sentimientos que suscita, tenemos que verla como una idea, una representación que los individuos se hacen de un ser colectivo constituido por todos ellos juntos, es decir, un mito. La nación es parte de ese mundo mágico, el mundo político en el cual los factores no son datos objetivos sino imágenes y creencias.⁷⁸

La idea de la nación es una de las que más contribuyen a la unidad de un grupo social. Curiosamente, el vocablo por referirse a algo totalmente indefinido, es decir, algo que de manera general se le atribuye a una comunidad extensa pero que no tiene características propias, (esto es, la palabra nación carece de contenido cierto) permite que los hombres que ejercen el poder político la utilicen como ellos quieran, otorgándole autoridad y atribuyéndose a sí mismos la representación de la misma.

La nación es una palabra que se menciona ocasionalmente desde el siglo VII en Europa. Todo indica que el vocablo se deriva originalmente de la palabra *nascere* o *natío* (nacer) y muy pronto se le aplica a los grupos que se dice tienen un origen común, esto es, un grupo de individuos que tienen costumbres similares y que habitan o que provienen del mismo lugar, lo cual se manifiesta en que todos hablan la misma lengua.

⁷⁷ *Encyclopaedia Universalis*, voz Nation, Tomo 16, p. 17.

⁷⁸ Burdeau, Georges, “Artículo para la voz Nation”, en *Encyclopaedia Universalis*, tomo 16, p. 5, 1989.

Desde entonces y hasta mediados del siglo XVIII el vocablo nación es muy poco usado y sólo aparece de tarde en tarde con connotaciones muy distintas en algunos libros, cartas y documentos. En 1710 Fénelon en una carta al duque de Chevreuse criticaba la identificación del rey con la nación y veía a ésta como un sentimiento propio de la nobleza. En 1715 Henri Francois d'Aguesseau con ocasión de la muerte de Luis XIV decía que la autoridad del rey y la obediencia del pueblo deben basarse en un lazo de identidad por el amor a la tierra natal, ese amor es la nación. Poco después de 1722, a la muerte de Henri de Boulainvilliers, se publican algunos de sus escritos en los que decía que los franceses se componían de dos razas diferentes y opuestas, los francos germanos y los galos celtas, los primeros eran audaces, valientes y superiores, ellos formaban la aristocracia y el espíritu de la nación y debían ser quienes ejercieran el gobierno.

A partir de 1771 Johann Herder empieza a desarrollar en Prusia sus ideas filosóficas religiosas de lo que se conoce como el Romanticismo alemán, en el que, a diferencia de la filosofía de la Ilustración vinculada a la razón como guía del conocimiento para el progreso de la humanidad, sostenía que el conocimiento profundo de la realidad del hombre y del mundo surgía del lenguaje, de las emociones y los sentimientos. Refiriéndose a la función creativa del lenguaje decía que la poesía, los relatos, los cuentos y las canciones populares (*Volkslieder*) era lo que formaba la nación que no es sino el espíritu del pueblo (*Volksggeist*). Cada nación tiene un espíritu propio que es lo que la identifica y la distingue de las demás. La nación es un sentimiento que surge de las fuerzas creativas de la cultura popular.

A finales del siglo XVIII y principios del XIX la nación reaparece con gran fuerza en Francia y en los principados alemanes como una palabra de la mayor importancia. En las etapas iniciales de la Revolución francesa, en enero de 1789, la nación se presenta por Sieyès en su escrito titulado *¿Qué es el tercer estado? (Qu'est-ce que le tiers-état?)*, como algo parecido a la población trabajadora de Francia, excluyendo de ella a los grupos de la nobleza. ¿Quién se atrevería a decir que el tercer estado no tiene en sí todo lo que es preciso para formar una nación completa? —se pregunta Sieyès y agrega— *Si a ese sector se le despojase de la clase privilegiada, la nación no vendría a menos, sino que iría a más. No basta haber demostrado que los privilegiados, lejos de ser útiles a la nación, la debilitan y la perjudican, sino que es preciso también probar que la clase noble no entra en ningún caso en la organización social; que puede muy bien ser una carga para la nación, pero que nunca puede llegar a formar parte de ella.*⁷⁹ Pocos meses después, en agosto del mismo año, se da a

⁷⁹ Sieyès, Emmanuel J., *¿Qué es el Tercer Estado?*, UNAM, México, 1983, pp. 59 y 60.

conocer la *Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano* en la cual se decía que “El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación” lo cual podía hacer pensar que la llamada soberanía era algo que le correspondía a todos los habitantes, pues la nación parecía ser una manera de referirse al pueblo.

Esta idea de la nación que si bien era bastante ambigua parecía identificarla con la población no duraría mucho tiempo. Dos años después, en la Constitución de 1791, se hace claro que la nación es algo distinto de los habitantes. Es un ser del que “emanan todos los poderes”, según el artículo 2 del Título III de la citada Constitución. El rey, de acuerdo a esa Constitución, como rey de los franceses, al acceder al trono no le hace juramento alguno a los franceses, ni al pueblo o a los habitantes sino a la nación a quien le promete, como si fuera su mujer, “serle fiel”.⁸⁰ Por su parte, en ese texto, la nación se compromete “a proveer al esplendor del trono”.⁸¹

Desde entonces la nación es un término que se populariza notablemente. Se le cita en las declaraciones políticas, en los discursos, en los escritos y en las nuevas constituciones, pero al mismo tiempo se transforma en un mito y su significado es cada vez más confuso dice Bertrand de Jouvenel:

El resultado más sorprendente de la Revolución francesa es la sustitución del personaje Rey, que tenía un valor mítico, por otro personaje igualmente mítico, la Nación. Vista a posteriori la marcha de la Revolución francesa parecería haber tenido por objetivo la fundación del culto de la Nación... en un pueblo habituado desde tanto tiempo a ver el origen de su unidad en una persona, la persona Nación va a adquirir todo su alcance, todo el peso necesario para llenar el vacío y para hacer mucho más. La Nación francesa tendrá mucha más fuerza a mucho menor precio, que el rey.⁸²

Los filósofos alemanes, siguiendo las ideas de Herder y motivados por el deseo de reunir a los pueblos germanos en un concepto que los agrupara a todos, dedicaron muchas de sus reflexiones a la nación. Es oportuno recordar que a principios del 1800s lo que ahora llamamos Alemania era todavía una multitud de comunidades, principados y ciudades independientes que hablaban una lengua común y compartían muchas costumbres, y es precisamente a partir del lenguaje y su importancia como aglutinante social, al cual Herder calificaba como un factor espiritual de origen divino, que se empieza a construir la idea de la nación alemana. Probablemente el desarrollo más completo de esta idea en esos tiempos es el que hacía Fichte en sus conferencias de 1807 publicadas después,

⁸⁰ Constitución francesa, Artículo 4, sección primera, capítulo II, Título III, 1791 .

⁸¹ *Op. cit.*, Artículo 10.

⁸² De Jouvenel, Bertrand, *Les Débuts de l'État moderne*, Paris, Editions Fayard, 1976, pp. 92, 93.

en 1822, con el título *Discursos a la nación alemana (Reden an die deutsche Nation)* en donde presenta a la nación como una filosofía, una manera de pensar propia de las comunidades agrupadas en lo que desde el año 962 y hasta el año 1806 se llamaba el Santo Imperio Romano Germánico, el cual era simplemente una alegoría compuesta de más de trescientas entidades distintas y separadas.

Desde los inicios del siglo XIX la palabra nación empieza a ser de más en más citada en los grandes documentos en Europa y en América y, con frecuencia, se usa con una multitud de significados diferentes, a veces en un mismo documento. Así, al conocerse en la ciudad de México la abdicación del rey español Carlos IV en favor de su hijo Fernando VII y poco después las renunciaciones de ambos en favor de Napoleón, el Ayuntamiento de la ciudad entregó al virrey Iturrigaray el Acta en que se hacía constar la reunión que habían tenido el 19 de julio de 1808 los criollos más importantes miembros de ese Ayuntamiento y en la que proponían que se desconocieran las abdicaciones de Carlos IV y de su hijo Fernando VII al trono de España. El documento es notable por su pésima ortografía y por la ambigüedad y la incoherencia de sus expresiones, entre las cuales se habla de los patéticos renunciadores como de *Reyes y Señores de la Nación* pero poco después se dice que las abdicaciones son insubsistentes por ser en contra de *los derechos de la Nación a quien ninguno puede darle Rey sino es ella misma por el consentimiento universal de sus Pueblos*. Naturalmente esta nación no tenía nada que ver con el pueblo como conjunto de los habitantes. En las discusiones entre los miembros del Ayuntamiento el licenciado Azcárate ponía en duda la legitimidad de la Junta de Sevilla porque había sido formada por “la plebe”, “la cual no es el pueblo en la acepción de la ley Primera, título 10, segunda parte, que expresamente declara que no es la gente menuda”.⁸³ La nación, en la nueva España, era la voluntad y los deseos de los grupos de españoles y criollos que tenían junto con el virrey español el dominio total en esa sociedad y eran ellos, únicamente, quienes se identificaban a sí mismos como sus “pueblos”.

La Constitución española de 1812, conocida como la Constitución de Cádiz, es una de las primeras en las que, usando las mismas palabras de la *Declaración francesa de los Derechos del Hombre de 1789*, se decía que “la soberanía reside esencialmente en la Nación”.⁸⁴ Esa Constitución, como lo señala Rafael Estrada Michel, se presentará “ante todo como una definición política de la Nación y de su régimen de gobierno. En este contexto, la Constitución de Cádiz, *produjo una revolución política al*

⁸³ Citado por Villoro, Luis, *El Proceso Ideológico de la Revolución de Independencia*, UNAM, México, 1977, p. 46

⁸⁴ Artículo 3 de la Constitución de Cádiz de 1812.

establecer un nuevo régimen centrado en la Nación y no en el Rey.⁸⁵ De acuerdo con lo que se decía en el Artículo 1 de ese documento, la Nación española (siempre con mayúscula inicial en esa Constitución) *era la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios*,⁸⁶ y presentaba como españoles a todos los hombres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de estos, lo cual obviamente haría pensar que los mestizos, los indios y los negros, considerados socialmente inferiores los primeros y en situación muy parecida a la esclavitud los dos últimos grupos, eran españoles. La nación a la que se refería la Constitución de 1812 era, para empezar, el conjunto de españoles que vivían en la península ibérica, esto es, una reunión de todos los habitantes de las distintas regiones de ese territorio que hablaban distintos idiomas y tenían costumbres y manifestaciones culturales diferentes, por lo que resultaba difícil hablar de una nación única, pero, además, era una reunión puramente imaginaria de los peninsulares con los nativos de los lugares conquistados y sometidos desde finales del siglo XV y la primera parte del siglo XVI por la fuerza de las armas en América, en África y en Asia, entre los cuales no había similitud ni conciencia de identidad alguna. Esa “Nación” era una reunión o una unidad fantástica e incomprensible totalmente ajena a la realidad, la cual resultaba tan incoherente como sería una identificación entre los ingleses y los habitantes de los muchos lugares sometidos, esclavizados y explotados por los ingleses en lo que se llamaba el Imperio británico, basada simplemente en llamarlos a unos y a otros “ingleses”.

Es muy interesante el hecho de que muchas de las constituciones escritas a lo largo del siglo XIX hacen referencia a “la nación” y casi ninguna intenta siquiera aclarar el significado con el que se usa la palabra. En España, después de la Constitución de Cádiz, las constituciones de 1837, 1845, 1869, 1876, y también la de 1856 que no llegó a promulgarse, todas hacen referencia a una “Nación” misteriosa que lo mismo habla de una “voluntad de la Nación” totalmente imaginaria, que mencionan espejismos y fantasías como que “la Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la Religión Católica”, así como que la Nación tenía crédito y “La Deuda pública estaba bajo la salvaguarda especial de la Nación”.

El Estado de derecho

El lenguaje en el que se apoya la dominación sobre los pueblos ha tenido cambios notables a lo largo de los tiempos. Algunas de las palabras más usadas en el pasado, como los *príncipes* y los *imperios*, se emplean ahora

⁸⁵ Estrada Michel, Rafael, *Monarquía y Nación*, México, Ed. Porrúa, 2006, p. 208.

⁸⁶ Artículo 1 de la Constitución de Cádiz.

muy poco en el lenguaje político. Por el contrario otras como la *democracia* y la *soberanía*, son ahora expresiones que los hombres del poder repiten constantemente con diferentes significados engañosos para hacer más fácil el dominio sobre los habitantes.

Ciertas palabras, como la *república*, tan antigua como las ya citadas, fueron y siguen siendo utilizadas para describir organizaciones muy distintas. No hay el menor parecido entre la “república” romana que en la realidad era una oligarquía manejada por los patricios y la llamada “república” veneciana gobernada desde el siglo XII por los principales mercaderes que controlaban la región y vivían en esa ciudad, ni tampoco hay parecido alguno de esas “repúblicas” con la llamada república florentina dominada durante más de tres siglos (de 1434 a 1737) por los Medici, excepto por dos breves períodos en que fue dominada por otras familias. Naturalmente esas *repúblicas* en la península itálica, poco o nada tienen que ver con la “república” implantada en Inglaterra a partir de la ejecución del rey Carlos I en 1649 en la cual Cromwell se convierte en dictador usando el título de *Lord Protector*, ni tampoco con la dictadura implantada por Napoleón en Francia en la que éste se presenta como *Emperador* de la “república” francesa.⁸⁷ En la actualidad se hacen llamar “repúblicas” formas de organización totalmente diferentes, algunas de las cuales son sistemas totalitarios y otras muchas son organizaciones criminales.

Si bien algunas palabras y algunas ideas de legitimidad, como la designación por Dios de los gobernantes o el derecho divino de los reyes, han desaparecido del conjunto de ficciones y falsedades en que se han apoyado los hombres que dominan y roban a sus pueblos, en algunos países esos hombres han fabricado nuevas expresiones con los mismos propósitos. Unas son simples metáforas que recuerdan ideas falsas de bienestar o de protección para los habitantes y otras son expresiones vacías que tienen como propósito justificar el poder y el abuso de los gobernantes, como “la razón de Estado” o el falso “interés de la nación” indefinida.

Entre las nuevas expresiones hay una especialmente popular que aparece a finales del siglo XIX y principios del XX en algunos países y se ha convertido en un dicho, una fórmula, esto es, un refrán publicitario, que utilizan constantemente los individuos y los pequeños grupos que se adueñan del poder: el *Estado de derecho*.

Para entender el éxito del uso de la expresión *Estado de derecho* es necesario tener presente que desde que Maquiavelo en el año 1513

⁸⁷ “El Gobierno de la República se deposita en un Emperador que toma el título de Emperador de los Franceses”. Artículo primero del *Senatus-consulte* orgánico del 18 de mayo de 1804.” Napoleón Bonaparte, primer cónsul actual de la República, es Emperador de los Franceses”. Artículo 2 del *Senatus-consulte* mencionado.

empieza a hablar de “Estados” como formas o entes de dominación,⁸⁸ y al escribir sus recomendaciones y consejos al príncipe para mantener su dominio sobre las poblaciones, la palabra Estado aparece como algo especialmente vago ya que por una parte se ofrece como un sinónimo de dominio territorial, por otra, se confunde con las comunidades humanas, y por otra más, parece ser la organización gubernamental, y curiosamente, desde entonces y durante los siguientes trescientos años no parece haber gran interés en aclarar su significado.

Es hasta el siglo XIX que empieza a manifestarse entre los académicos alemanes una inquietud por aclarar qué es el Estado. En 1837 W. E. Albrecht publica una nota crítica en la que decía: “Nos vamos a ver obligados a representarnos el Estado como una persona jurídica”. 28 años después, en 1865, se publica la obra de Gerber, *Fundamentos de un sistema de los derechos del Estado Alemán (Grundzüge eines Systems des Deutschen Staatsrechts)* en la que el autor empezaba por atribuirle “derechos” al Estado Alemán y expresaba un punto de vista muy cercano al de Albrecht: “La condición previa del Derecho Político es el concebir el Estado como una persona jurídica”. Pero, se pregunta Gerber: ¿Cuál es la característica de esta nueva persona jurídica, el Estado? Esta cualidad preeminente se debe a los derechos de los cuales está investido, derechos que arrancan del poder de querer del Estado, el cual es el poder de dominar y se llama poder público. “El poder del Estado, dice Gerber, es el derecho del Estado; el Derecho Político, por consiguiente, es la doctrina del poder del Estado”,⁸⁹ y agregaba que su existencia y naturaleza no dependían de una determinación intencional, reflexiva, “sino de la fuerza ética común de la conciencia que el pueblo tiene de sí mismo. Es una fuerza natural contenida originariamente en el Estado, por ser éste la forma social más alta de la Humanidad”.⁹⁰ Quedan pues identificados poder y derecho. El poder de querer del Estado es el derecho de éste.

Como puede verse las afirmaciones de Gerber eran simplemente fantasías que sólo existen en la imaginación. Hablar de un ente misterioso llamado Estado que desprende sus derechos de un poder propio y que existe como *una fuerza natural* es sólo una invención novelesca para respaldar la dominación que llevan a cabo los gobernantes sobre los pueblos ocultándose atrás del Estado y del derecho, y lo mismo debe decirse del *poder de querer como derecho del Estado o la fuerza ética de la conciencia que el pueblo tiene de sí mismo*.

⁸⁸ La famosa obra *El Príncipe* de Nicolás Maquiavelo empieza con la siguiente frase “Todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados”.

⁸⁹ De los Ríos, Fernando, “Prólogo” en Jellinek, *Teoría General del Estado*, México, 1958.

⁹⁰ Gerber, *Fundamentos de un sistema de los Derechos del Estado Alemán*, 1985, pp. 19-21.

Es en Alemania también donde se denuncia por primera vez la falsedad de la creencia fantástica en el Estado. La denuncia se publica en el año 1873 en un libro de Max Seydel titulado *Fundamentos de una teoría general del Estado (Grundzüge einer allgemeinen Staatslehre)* y en él Seydel niega al Estado todo carácter de sujeto de derecho. El Estado, dice, no es unidad, ni un organismo vivo, ni sujeto de derecho, sino hombres, y más tierra y gente dominada por una voluntad superior; no existe voluntad del Estado, sino voluntad sobre el Estado. El sujeto del poder del Estado es el *Herrscher* (el señor que manda, el dominador), y la relación existente entre el sujeto del poder del Estado y el Estado mismo es la de propietario a propiedad. El derecho es, para Seydel, el producto de una voluntad, la voluntad del dominador, esto es, la totalidad de las determinaciones mediante las cuales esa voluntad dominante ordena de un modo estatista la coexistencia de los hombres.⁹¹ El realismo de Seydel es el antecedente más conocido de la crítica que casi cuarenta años después, en 1911, haría Duguit en Francia a la teoría del Estado como persona: no hay más persona que el individuo, el Estado no es otra cosa que una dualidad insuperada e insuperable de gobernantes y gobernados.⁹²

Si bien casi desde que se empieza a hablar de una *teoría del Estado*, en lo que ahora se conoce como Alemania, surgen las críticas y los cuestionamientos que ponen en duda o niegan la existencia del Estado como un ente real, muy pronto aparece también entre algunos académicos el afán de justificar y presentar al Estado como algo necesario para entender a las comunidades sociales. La idea es presentar al Estado como el gran poder soberano y el amo de las comunidades humanas, el cual, aun y cuando no tiene existencia física, es una entidad espiritual. Una de las primeras manifestaciones de esta tendencia se da en 1874 en la obra de Otto von Gierke, admirador de Bismark y del autoritarismo del *Herrscher*, *para quien el Estado era la más alta y comprensiva forma de Comunidad, no perceptible para los sentidos, pero real para el espíritu*.⁹³ Es así como el estudio de las asociaciones sociales y de la manera en la que estaban constituidas y gobernadas en la realidad, en lo que Aristóteles dos mil años antes había llamado *Política*, se convierte en un estudio metafísico de un ser ajeno a la realidad que sólo existe en el mundo de la fantasía. Muy pronto, frente a ese Estado general imaginario pero todopoderoso y por ello aterrador, los creyentes en la necesidad de su existencia se dedican

⁹¹ De los Ríos, *op. cit.*, p. XIV.

⁹² Véase *Traité de Droit Public*, tomo I, 1911, p. 37. Esta doctrina de Seydel es mantenida también en lo que a significación del Estado respecta por Bornhak, *Preussische Staatsrecht*, Freiburg 1888, p. 63: "El Estado, dice, es la dominación sobre los hombres y las cosas independientemente de todo otro poder terrestre"; y más adelante, en la página 66: "El señor, el dominador, no es, como se cree generalmente, el órgano de la personalidad estatista, sino que es esta misma." De los Ríos, Fernando, *op. cit.*, pp. XIV y XV.

⁹³ De los Ríos, *op. cit.*, p. XXII.

a suavizarlo y endulzarlo para hacerlo aceptable y ciertos académicos lo presentan vestido con diferentes disfraces.

Para hacer aceptable al Estado, Gierke lo presenta como un ser espiritual que surge de las costumbres del pueblo de vivir sometido y a esto le llama Estado de Cultura (*Kulturstaat*). Un año después, en 1875, el afamado académico español Francisco Giner de los Ríos hablaba del carácter moral del Estado y del *fin ético* del Estado que no es otra cosa, decía, que “el derecho como derivado del fin ético de la humanidad... El Estado es la esfera e institución especial dispuesta en el orden general y divino de la vida para la realización del derecho, el Estado es, pues, tanto Estado de cultura como Estado jurídico”.⁹⁴

Es así como aparece el *Estado de derecho*, una alegoría sin sentido que supone un Estado imaginario y omnipotente que se rige por las reglas del derecho que él mismo establece y que a su vez, por su bondad congénita, se subordina al derecho que en la realidad fabrican los hombres que manejan ese Estado ficticio.

Quizás lo más interesante de esa alegoría constantemente invocada por los hombres de los gobiernos, especialmente los más despóticos y arbitrarios, es que siendo una expresión ambigua sin contenido cierto los hombres y las mujeres que se han hecho del poder pueden, sin mayor problema, atribuírsela a sus organizaciones de dominación.

Desde luego, aquellos que dominan a sus pueblos y que repiten como parte de su discurso engañoso la expresión “Estado de derecho” y que hablan de un verdadero Estado de derecho para definir sus gobiernos, evitan cuidadosamente aclarar que en la realidad se trata de un “derecho” que ellos mismos fabrican para someter más fácilmente a sus pueblos con el menor uso de la fuerza. John K. Galbraith, el famoso profesor norteamericano decía en alguna de sus obras algo que es oportuno recordar: “*Parte del uso del poder depende de mantenerlo oculto, esto es, que la sumisión no resulte claramente evidente para los sometidos*”.⁹⁵

No existe el menor acuerdo sobre qué es el “Estado” y menos aún sobre qué es el *Estado de derecho*, pero la frase se usa constantemente como un elogio o una justificación de la manera como se ejerce el gobierno en una comunidad. Ahora bien, si Estado de derecho significa aceptar y vivir de acuerdo con “el derecho” que hacen los gobernantes y los llamados representantes sin importar el contenido de las reglas de ese derecho,

⁹⁴ Giner, Francisco, *Estudios Jurídicos y Políticos*, Madrid, Librería de Victoriano Suarez, 1875, p. 245.

⁹⁵ Kenneth Galbraith, John, *The Anatomy of Power*, 1983, capítulo I, 2.

toda organización efectiva de dominación es un Estado y, como lo hace notar Hermann Heller: “todo Estado es Estado de derecho”.⁹⁶

Esta conclusión tendría varias consecuencias y entre ellas dos muy interesantes. La primera es algo muy elemental: si todo Estado es Estado de derecho, la calificación de un Estado como Estado de derecho no es un panegírico ni una justificación del Estado, que es sólo un ente imaginario para la dominación de los pueblos. La segunda sería que todas las organizaciones de dominación políticas, aún las más despóticas y criminales, en la medida en que aplican las reglas de derecho que hacen los hombres que tienen el poder y manejan el Estado son Estados de derecho. Así, el régimen nacional socialista en Alemania habría sido un Estado de derecho, tal como Kelsen mismo se había visto forzado a reconocerlo: *Desde el punto de vista de la ciencia del derecho, decía el famoso profesor, el derecho durante la dominación nazi fue derecho. Podemos lamentarlo, pero no negar que fue derecho*,⁹⁷ y lo mismo podríamos decir de casi todas las organizaciones que con ese nombre están dedicadas a la dominación política y a la explotación económica de los grupos mayoritarios en el mundo entero.

La mayor parte de las organizaciones que se presentan como “Estados” en el mundo actual son entidades de dominación manejadas por un número proporcionalmente pequeño de individuos unidos en uno o varios grupos que se sostienen en la fuerza y en las estructuras teóricas construidas en las constituciones y las leyes que fabrican ellos mismos. Los hombres que las manejan tienen como propósito generalmente disfrutar de los beneficios que traen los altos cargos gubernamentales: salarios muy elevados y dinero para toda clase de lujos y vanidades. Un buen número de los gobernantes en esos países están dedicados a enriquecerse y para eso recurren a todo tipo de robos y fraudes que van desde la apropiación directa del dinero público, el otorgamiento de contratos a empresas ficticias y la asociación con proveedores de bienes con sobrepagos, hasta la aplicación de partidas presupuestales a obras inexistentes. Además de esas fechorías, en casi todos los gobiernos en los que no tienen participación efectiva los ciudadanos en los asuntos públicos y únicamente votan en elecciones, con frecuencia amañadas, para escoger entre varios individuos de la misma calaña, los gobernantes buscan mantener sometido a los habitantes e impedir las protestas públicas, para esto usan a los militares, a los cuerpos de policía y a grupos paramilitares para perseguir, torturar, secuestrar y asesinar a los opositores. En estos gobiernos es frecuente que los jefes

⁹⁶ Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, traducción al español de la primera edición en alemán publicada por Fondo de Cultura Económica, México, 1955, p. 239.

⁹⁷ Ver Garzón Valdés, Ernesto, *Derecho y Filosofía*, México, Distribuciones Fontamara, 1999, p. 8.

políticos lleven a cabo matanzas colectivas, encarcelamientos multitudinarios y juicios ficticios para castigar a los disidentes, a los cuales califican como traidores a la patria o enemigos del Estado.

En muchos países los hombres de los gobiernos y los que dirigen las dependencias oficiales, además de sus actividades delictivas habituales, están asociados con organizaciones criminales extra oficiales a las que protegen y de las que reciben dinero. Gran parte de los individuos que forman los cuerpos de policía y del ejército en esos países llevan a cabo asaltos, robos, extorsiones y también asesinatos por encargo.

Estas organizaciones son, finalmente, estructuras de dominación que se encuentran mucho más cerca del crimen que de la ilusión del derecho como expresión de la justicia. Así lo han hecho notar algunos académicos e investigadores que han ido más allá de la teoría política y que han buscado ir al fondo que subyace en las llamadas instituciones jurídicas. Uno de los primeros estudios sobre los Estados como organizaciones criminales lo hizo Franz Oppenheimer y fue conocido en 1914 al publicarse su libro *El Estado*. A diferencia de los textos que en esos tiempos se escribían en Alemania sobre una teoría del Estado imaginario como un ente fantástico provisto de voluntad propia que, según Gerber tenía derechos que en forma mágica surgían de su “poder de querer”,⁹⁸ el libro de Oppenheimer partía del análisis de la realidad social en diferentes lugares, esto es, de un enfoque sociológico de las formas colectivas de dominación, en el cual “el Estado en sus orígenes y durante las primeras etapas de su conformación es una institución social impuesta por la fuerza de un grupo humano victorioso sobre un grupo derrotado con el propósito de regular el dominio y asegurarse contra las rebeliones internas y los ataques externos. Este dominio tiene como propósito final la explotación económica de los vencidos por los vencedores”. Desgraciadamente, debemos reconocer que un gran número de los falsos *Estados de derecho* son, en la realidad, organizaciones criminales.

⁹⁸ Gerber, *op. cit.*, pp. 1-3, de la edición alemana.